

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA TENENCIA
COMPARTIDA DEL MENOR EN LA CIUDAD DE AMBO - HUANUCO
2021-2022**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLER

LEON CARDENAS CONZUELO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

LIMA – PERU

2022

ASESOR

Dr. MIRANDA ABURTO ELDER JAIME

AGRADECIMIENTO

A Dios Jehová por darme la vida, salud y fortaleza.
A mis padres Tito y Candelaria, a mi esposo Marcelo y a mi hija Adriana Conzuelo, porque me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

A mis hermanos, por su apoyo incondicional y por estar siempre a mi lado.

A mi Alma Mater la Universidad Privada San Juan Bautista Sede San Borja.

A mis docentes quienes me brindaron sus conocimientos.

A mi asesor de tesis, doctor Miranda Aburto Elder Jaime por su destacada enseñanza, me dedico su tiempo y me guio brindándome sus conocimientos.

DEDICATORIA

A Dios Jehová, a mis padres y hermanos por estar siempre conmigo.

A mi esposo Marcelo, a mi hija Adriana Conzuelo quienes me sirven de estímulo para seguir siempre adelante.

A mi mascota Candy que es como una hija más para mí por su compañía durante estos 10 años y por más años a mi lado.

RESUMEN

La presente investigación, propone regular en la Ley de Conciliación 26872 la Tenencia Compartida, su procedimiento, el derecho de opinión del menor y a ser escuchado por el conciliador, para garantizar y salvaguardar su bienestar. En la actualidad la mencionada ley, no garantiza la tenencia compartida y el derecho a la libertad de opinión del menor, porque no está regulada en su marco legal, visto que en su artículo 7° únicamente indica que el conciliador deberá aplicar el principio del interés superior, sin indicar pauta alguna, transgrediendo así los derechos y quebrantando el mencionado principio. Asimismo, el objetivo general es la regulación de la Tenencia Compartida en la Ley 26872, su procedimiento y el derecho a la libertad de opinión del menor.

Además, la investigación tiene un enfoque cuantitativo, donde se aplicó la encuesta conformada por 18 preguntas, con finalidad de obtener la opinión de mi población y muestra conformada por 35 personas (conciliadores extrajudiciales y padres de familia). Obteniendo como resultados mayoritarios, las opciones que están de acuerdo y totalmente de acuerdo que se implemente en la Ley 26872 la tenencia compartida, su procedimiento y el derecho de opinión. Finalmente concluyo señalando que, es importante que se regule en la Ley de Conciliación 26872 la tenencia compartida, su procedimiento y el derecho de opinión del menor establecido en el Código y en la Convención de los Derechos del Niño, para garantizar y salvaguardar el bienestar del menor.

Palabras Claves: Conciliación Extrajudicial, Derecho de opinión, Salvaguardar, Tenencia Compartida.

ABSTRACT

The present investigation proposes to regulate in the Conciliation Law 26872 Shared Tenure, its procedure, the minor's right of opinion and to be heard by the conciliator, to guarantee and safeguard their well-being. At present, the aforementioned law does not guarantee shared ownership and the right to freedom of opinion of the minor, because it is not regulated in its legal framework, since in its article 7 it only indicates that the conciliator must apply the principle of interest superior, without indicating any pattern, thus transgressing the rights, and breaking the aforementioned principle. Likewise, the general objective is the regulation of Shared Tenure in Law 26872, its procedure and the minor's right to freedom of opinion. In addition, the research has a quantitative approach, where the survey made up of 18 questions was applied, in order to obtain the opinion of my population and a sample made up of 35 people (extrajudicial conciliators and parents). Obtaining as majority results, the options that agree and totally agree that the shared ownership, its procedure, and the right of opinion is implemented in Law 26872. Finally, I conclude by pointing out that it is important to regulate shared tenure, its procedure, and the right of opinion of the minor established in the Code and in the Convention on the Rights of the Child, in the Conciliation Law 26872, to guarantee and safeguard the welfare of the minor.

Keywords: Extrajudicial Conciliation, right of opinion, Safeguard, Shared Tenure.

INTRODUCCION

En nuestra legislación, la conciliación extrajudicial está regulada en la Ley N° 26872 siendo este un mecanismo alternativo de solución de conflictos es rápida, económica y flexible. En su artículo 7° modificado por el artículo 1° del Decreto legislativo N° 1070 del año 2008, expresa que en materia familiar serán posibles acordar pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otras de relación familiar. Asimismo, en la citada Ley no está regulado la tenencia compartida del menor. En el presente trabajo de investigación la problemática radica en la conciliación extrajudicial y su incidencia en la tenencia compartida del menor, la que se efectúa en los centros de conciliación extrajudicial, siendo así que la tenencia monoparental o también llamada tenencia compartida es cuando los padres se divorcian o se separan de hecho y los menores hijos llegan a vivir de forma alternada con cada uno de los padres asumiendo con igualdad la responsabilidad del menor. Además, en nuestro ordenamiento jurídico la tenencia compartida, está regulada en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 84° donde expresa pautas marcadas para tener en cuenta. Asimismo, en el artículo 85° expresa que se debe escuchar y tomar en cuenta la opinión del menor. De la misma manera, en el año 2008 la Ley N° 29269 modifica los artículos 81 y 84 del Código de Niños y Adolescentes incorporando e instituyendo la Tenencia Compartida, determinando que el padre y la madre pueden cohabitar con sus menores en forma turnada. Así mismo señala que se debe tomar en cuenta la opinión del menor. Sin embargo, en la Ley de Conciliación no está regulado el procedimiento ni las pautas para tener en cuenta en casos de tenencia, porque el menor no puede expresar su opinión, siendo así que no es escuchado, esto se debe a que no está regulado en la ley mencionada con respecto a la tenencia compartida vulnerando el bienestar y sus derechos de los menores. Por lo tanto, ante esta problemática se hace preciso que los conciliadores en casos de tenencia compartida deben discernir eficientemente en

el procedimiento, el cual de como resultado una solución eficaz en bienestar del menor. Por consiguiente, la realidad problemática de esta investigación es, la tenencia compartida pactada en los locales de conciliación extrajudicial de la ciudad Ambo, los cuales adolecen de las garantías idóneas, no hay criterios ni procedimientos establecidos para su ejecución, quebrantando el principio del interés superior del menor, visto que el artículo 7° de la Ley de Conciliación, únicamente indica que el conciliador deberá aplicar el principio del interés superior del menor.

Al respecto el presente trabajo de investigación está estructurado en seis capítulos, como a continuación se detalla:

En primer lugar, en el **Capítulo I** tenemos el Marco Teórico, en el cual se desarrollan las variables y dimensiones de la presente investigación, en ese sentido en los antecedentes como son internacionales y nacionales encontramos trabajos de investigación que sustentan las variables, asimismo, se continua con las bases teóricas que tienen como contenido el concepto de las variables y dimensiones de la presente investigación, luego tenemos el Marco Conceptual, donde se define los conceptos fundamentales de las variables y dimensiones. En segundo lugar, en el **Capítulo II** tenemos el Planteamiento del Problema, en el cual presento la descripción y formulación del problema, así como las consideraciones que justifican la investigación. A continuación, en el **Capítulo III** tenemos las Hipótesis y Variables; donde se determina la hipótesis general y específicas, donde se encuentran las respuestas a mis problemas, también se establece el objetivo general y específico de la presente investigación, así como las respectivas variables dependiente (Conciliación Extrajudicial) e independiente (Tenencia compartida). Así mismo, en el **Capítulo IV** tenemos la Metodología de la Investigación, en el cual se establece el tipo y diseño de investigación, se identifica a la población (conciliadores extrajudiciales y padres de familia) y además la muestra siendo 35, de esta manera también se señalan las técnicas

de recolección de datos (encuesta). Por otra parte, en el **Capítulo V** tenemos los Resultados, en este capítulo se exponen los resultados de las 18 preguntas formuladas y después se analizan e interpretan. En último término en el **Capítulo VI** tenemos las Conclusiones, en este capítulo se establecen las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación. Asimismo, en los contenidos complementarios se encuentran la bibliografía y anexos.

INDICE

CARATULA.....	I
ASESOR	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCION.....	VII
INDICE	X
INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS	XI
CAPITULO I: MARCO TEORICO.....	1
1.1. ANTECEDENTES.....	1
1.2. BASES TEÓRICAS	12
1.3. MARCO CONCEPTUAL	42
CAPITULO II: EL PROBLEMA	45
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	45
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	46
2.3. JUSTIFICACIÓN.....	47
2.4. IMPORTANCIA.....	49
2.5. DELIMITACIÓN	49
CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES	50
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	50
3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	50
3.3. OBJETIVO GENERAL	51
3.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	51
3.5. VARIABLES.....	52
CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	53
4.1. ENFOQUE.....	53
4.2. TIPO.....	53
4.3. NIVEL.....	53
4.4. DISEÑO.....	54
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	55
4.6. MEDIOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	55
CAPITULO V: RESULTADOS	58
5.1. RESULTADOS	58
5.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	76
CAPITULO VI: CONCLUSIONES	88
6.1. CONCLUSIONES	88
6.2. RECOMENDACIONES.....	90
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS:	
-MATRIZ DE CONSISTENCIA	
-INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
-EVIDENCIAS DE LAS ENCUESTAS	

INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

TABLA 1 Y GRAFICO	58
TABLA 2 Y GRAFICO	59
TABLA 3 Y GRAFICO	60
TABLA 4 Y GRAFICO	61
TABLA 5 Y GRAFICO	62
TABLA 6 Y GRAFICO	63
TABLA 7 Y GRAFICO	64
TABLA 8 Y GRAFICO	65
TABLA 9 Y GRAFICO	66
TABLA 10 Y GRAFICO	67
TABLA 11 Y GRAFICO	68
TABLA 12 Y GRAFICO	69
TABLA 13 Y GRAFICO	70
TABLA 14 Y GRAFICO	71
TABLA 15 Y GRAFICO	72
TABLA 16 Y GRAFICO	73
TABLA 17 Y GRAFICO	74
TABLA 18 Y GRAFICO	75

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. INTERNACIONALES

Contreras (2010). Realizo la tesis que lleva como título ***“La Conciliación hacia la Construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia”***. Universidad Libre (Colombia). Para la obtención de maestro en derecho procesal. La presente tesis tuvo como objetivo principal desarrollar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos a fin de proponer una nueva manera de abordar la educación jurídica, en la cual se considere al individuo como eje del desarrollo normativo e institucional. Concluye el autor señalando que, conciliación es un medio económico, rápido y eficaz. Su aporte es determinar que la regulación del acceso a la justicia alternativa debe efectuarse en términos menos formalistas, sus requisitos y procedimientos, sino los mecanismos para que éstas resulten idóneas y eficaces para la resolución de los conflictos.

Hebral (2011). Realizo la tesis que lleva como título ***“Tenencia compartida - ¿Lo óptimo en interés del menor?”***. Universidad Empresarial Siglo 21 (Argentina). Para Optar El Título De Abogada. La presente tesis tuvo como objetivo principal analizar la tenencia compartida y su sistema y si esta beneficia al menor. La autora menciona que la tenencia compartida es una opción al momento de acordar la tenencia de los menores. La autora concluyo precisando que la aplicación del sistema de tenencia compartida con la intervención del juez como garantista del interés superior del menor en los procesos de tenencia compartida es la más beneficiosa para los menores, siendo así la tenencia compartida lo ideal para el menor. Su aporte consiste en proponer la incorporación en el Código Civil la tenencia compartida, dándole autonomía en beneficio del interés superior del menor.

Rodríguez (2014). Realizo la tesis que lleva como título **“La conciliación extrajudicial como medio de des judicialización del conflicto laboral”**. Universidad de Costa Rica (Costa Rica). Para la obtención de licenciado en derecho. La presente tesis tuvo como objetivo general, diferenciar la conciliación extrajudicial realizada por centros de conciliación privados y casa de justicia de los demás tipos de conciliación y promover su uso y ventajas. El autor en la mencionada tesis concluye proponiendo el proyecto de reforma procesal laboral, la cual abarcará en una forma más completa a la conciliación, dejando de verla como un mecanismo meramente judicial, además menciona que se debe diferenciar los distintos tipos de conciliación y habla de la conciliación llevada en sede judicial, en sede extrajudicial administrativa y ante centros de conciliación privados y casas de justicia, el proyecto incorpora más aspectos sobre la conciliación individual y reconoce la posibilidad de llevar la conciliación colectiva ante conciliadores del Ministerio de Trabajo o conciliadores privados, a la vez que establece plazos y sanciones más acorde con la realidad actual.

Suin (2016). Realizo la tesis que lleva como título **“La Tenencia Compartida: solución o conflicto”**. Universidad de Cuenca (Ecuador). Para optar el Título de Abogado. La presente tesis tuvo como objetivo general analizar la regulación de la tenencia compartida dentro de su ordenamiento jurídico, con finalidad de proteger el interés superior de los menores en casos de separaciones de los padres. El autor concluye señalando que existe desigualdad de género entre los padres en casos de tenencia compartida, siendo los menores hijos usados como trofeos por sus propios padres, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala una tenencia unilateral, prefiriendo a la madre sobre los menores y dejando al padre de lado. Además, señala que los administradores de justicia no aplican el interés superior del menor, otorgando resoluciones con limitaciones, solo otorgando derecho de visitas al padre, alejando al menor de su padre, dañando al menor psicológicamente. Por último, el autor señala que para no dañar al menor psicológicamente después de la separación de sus

progenitores se debe aplicar la tenencia compartida en bien del menor, con igualdad de responsabilidades y derechos de ambos padres sobre el menor.

Correa (2016). Realizo la tesis que lleva como título ***“La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la Constitución del Ecuador”***. Universidad de Guayaquil (Ecuador). Para la obtención del grado de magister en derecho. La presente tesis tuvo como objetivo general explicar la urgente reestructuración del artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, porque esta discrepa de la Constitución de Ecuador. Asimismo, el autor concluye mencionando que según la ley ecuatoriana la tenencia, faculta la inmediata separación de los menores del ambiente familiar, ocasionando daño psicológico a los menores y padres, no está regulada de forma expresa en la ley infra constitucional la tenencia compartida. Además, el autor señala que no existe de parte del Estado, el interés de implementar leyes para casos de tenencia compartida, excepcionalmente se ha acordado la custodia compartida y de forma directa los padres sustentan sus obligaciones. Finalmente, el autor señala que la Constitución de Ecuador solo reconoce a los padres la existencia de las obligaciones compartidas, pero estos derechos no están regulados por las normas infra constitucionales, tampoco no han sido promovidas por propuesta de reforma alguna, solo está reconocida la custodia monoparental. Siendo necesario la implementación de mecanismos legales para la tenencia compartida, la Asamblea Nacional tiene que presentar alternativas de reformas a las leyes infra constitucionales con finalidad de reconocer la tenencia compartida del menor, así guardar armonía con los preceptos establecidos en la constitución.

Qimbita (2017). Realizo la tesis que lleva como título ***“Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito metropolitano de Quito, primer semestre 2016”***. Universidad Central (Ecuador). Para El Título De Abogado. La presente tesis tuvo como objetivo general establecer si la tenencia de los hijos y los conflictos entre los padres dañan psicológica y emocionalmente a los menores hijos. El autor

concluye proponiendo implementar y establecer criterios jurídicos que permitan al juez determinar cuándo una medida es proporcional para la tenencia de los hijos luego del divorcio y no solamente dar la custodia a la madre, realizando un análisis profundo para otorgar la tenencia. De la misma manera crear oficinas técnicas en cada juzgado de la niñez y adolescencia, dotado de personal necesario y especializado para que proporcione ayuda a los niños, niñas y adolescentes inmersos en procesos judiciales, en lo referente a lo que se estipula el artículo 260 del código orgánico de la niñez y adolescencia como son médicos, psicólogos, trabajadores sociales, e incluso en lo legal con el fin de precautelar la integridad de los menores y de esta manera se daría cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es decir velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Fernández (2017). Realizo la tesis que lleva como título ***“Custodia compartida y protección jurídica del menor”***. Universidad Complutense de Madrid (España). Para la obtención de Doctor en derecho. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general promover que la igualdad legal sea extensiva en la vida real en todos los ámbitos social, político, familiar y laboral. La autora concluye señalando que cuando se da un divorcio o una separación entre los padres, se debe preservar el principio de igualdad entre ambos padres, además la autora recomienda que se debe mantener el derecho de la patria potestad con el ejercicio de la tenencia compartida por el bien del menor, se debe adecuar el termino de custodia alterna o alternativa siendo responsables ambos padres sobre el menor durante la convivencia y separación de ambos padres, teniendo el derecho de la patria potestad ambos padres sobre el menor. Además, la autora señala que se debe establecer el régimen de custodia compartida con el acuerdo de ambos padres, siendo este el medio más idóneo en beneficio del interés superior del menor. De la misma manera señala que el sistema de custodia compartida o alterna es una modalidad donde los padres con respeto y colaboración acuerdan entre ellos la custodia compartida del menor en beneficio

del menor, dejando de lado sus problemas de pareja en el proceso de divorcio o separación, siendo equitativa y proporcional el derecho de ambos, en bien de su menor hijo.

Losada (2017). Realizo la tesis que lleva como título ***“Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 A 2014”***. Universidad del Rosario (Colombia). Para la obtención de Maestro en Derecho. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general examinar las leyes que reglamentan la conciliación extrajudicial y las principales doctrinas y jurisprudencias con el fin de cooperar con elementos que ayuden a analizar la determinación de la eficacia de la institución a través de análisis de casos. Asimismo, el autor concluye la presente tesis señalando que hay falencias de la ciudadanía en la comprensión y aceptación de la conciliación extrajudicial. Además, el autor señala que se debe preparar a los abogados conciliadores en temas y procedimientos conciliatorios, para que puedan aplicar eficientemente la conciliación extrajudicial, así evitar el desprestigio de la conciliación extrajudicial.

Peralta (2019). Realizo la tesis que lleva como título ***“Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y adolescencia”***. Pontificia Universidad Católica (Ecuador). Para Optar El Título De Abogado. Su objetivo principal fue analizar la tenencia compartida y la introducción de una variación en la ley de los niños y adolescentes, con garantizar los derechos de los menores de edad y de los padres. El autor concluye proponiendo reformar la ley al CONA, y que se determina la tenencia compartida como nueva figura jurídica, así para garantizar el interés superior del menor, determinando metas de garantía para los padres e hijos, compartiendo la responsabilidad de los hijos según sus necesidades en el transcurso de su desarrollo. Recomienda señalando que, se debe realizar informes técnicos para otorgar la tenencia compartida del menor.

Gutiérrez (2020). Realizo la tesis que lleva como título ***“La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversial”***. Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia). Para optar el Título de abogada. La presente tesis tuvo como objetivo general visualizar los elementos que afectan la composición social en de su país, de la custodia compartida. La autora concluye la presente tesis señalando que hay una necesidad de protección de los derechos del menor para establecer una ley que regule tipos, elementos, causas y consecuencias de la custodia compartida, con esta figura jurídica los beneficiados son los menores hijos, gozando de sus ambos padres de manera alternada, siendo ambos padres responsables en su alimentación, educación, vivienda y salud. Además la autora señala que los jueces y los abogados deben de aplicar en casos de custodia compartida el interés superior en bien del menor, con equidad e igualdad de derechos entre ambos padres, para así no dañar psicológicamente al menor y los padres no deben involucrar a sus menores hijos en problemas de pareja y lo más importante se debe establecer que la custodia compartida sea judicial, se debe escuchar obligatoriamente la opinión del menor, estando está ya establecida a la fecha para todo tipo de custodia.

1.1.2. NACIONALES

Gibaja (2014). Realizo la tesis que lleva como título ***“La conciliación extrajudicial y su eficacia en las defensorías del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi, Cusco 2009 - 2010”***. Universidad Católica de Santa María (Perú). Para Optar El Grado De Magister en Derecho de Familia en La Escuela de Postgrado. La presente tesis tuvo como objetivo analizar el concepto y procedimiento de la conciliación extrajudicial en la defensoría y señalar su eficacia. La autora señala las siguientes conclusiones: Casi en su totalidad las actas de conciliación han concluido con acuerdos totales; las partes se han comprometido totalmente con los acuerdos planteados. Se ha

comprobado que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en la provincia de Quispicanchi Cusco es eficaz en un 95% entre las partes. Se ha podido confirmar la Hipótesis “que las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos y por tanto son las más eficaces entre las partes, seguida de régimen de visitas; así como actas en alimentos y régimen de visitas de manera conjunta”.

Chong (2015). Realizo la tesis lleva como título **“Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur, 2013”**. Universidad Autónoma (Perú). Para Optar El Título De Abogado. La presente tesis tuvo como objetivo principal analizar la existencia de una relación directa y significativa entre el desarrollo integral del menor y la Tenencia Compartida. El autor concluyo señalando lo siguiente: Entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del menor existe una relación directa y significativa. Además, sugiere realizar cambios en beneficio del menor por las autoridades competentes. Los procedimientos deben estar establecidos y especificados, así los progenitores que no cumplen con las responsabilidades dadas por el juez deberán ser sancionados.

Rabanal (2016). Realizo la tesis lleva como título **“Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima año 2015”**. Universidad De Huánuco (Perú). Para Optar El Título Profesional De Abogado. El objetivo de la presente tesis fue determinar los factores del requisito previo de la conciliación extrajudicial y los malos resultados de su aplicación. El autor concluyo señalando que existe una relación significativa entre la Conciliación Extrajudicial, que es desarrollada en los centros de conciliación por los conciliadores, muchos de ellos que no son abogados y el procedimiento normativo no se cumple. También menciona que,

la cultura de la sociedad es la que influye y afecta su aplicación de la conciliación extrajudicial siendo esta ineficaz.

Arratea y García (2017). Realizo la tesis que lleva como título ***“La obligación alimentaria en la Tenencia Compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos”***. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca (Perú). Para optar el Título de Abogada. La presente tesis tuvo como objetivo general establecer las razones jurídicas en la tenencia compartida donde el padre y la madre tienen que cumplir con su obligación de dar alimentos a sus menores hijos. Las autoras concluyen señalando que en la tenencia compartida ambos padres están obligados a dar alimentos a sus hijos por la igualdad y proporcionalidad de la conexión agrupada de la obligación alimentaria. Además, las autoras consideran que la tenencia compartida es una figura del derecho familiar, en conjunto con la patria potestad, por ser este un derecho de suma importancia de los progenitores de tener al menor con ellos y teniendo el deber de alimentarlos. Finalmente, las autoras recomiendan que los investigadores deben hacer estudios a las actas de conciliación extrajudicial, que se dan en la ciudad de Cajamarca.

Cruz (2018). Realizo la tesis lleva como título ***“Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas 2016”***. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (Perú). Para Obtener el título de Abogado. Su objetivo general de la presente tesis es la determinación de la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos; debido a que en un proceso judicial sólo se limita a la pretensión formulada en la demanda dejando de lado los demás derechos de protección de la familia. La autora concluye señalando que: Luego de haber encuestado a magistrados y abogados del MINJUS, coincide que la mejor forma de solucionar los conflictos de carácter familiar es la conciliación. La autora recomienda que: Se realice más

investigaciones sobre el tema del derecho constitucional a la protección de la familia en diversos procesos, dada la situación de violencia familiar en la que se encuentra su localidad y nuestro país. Propone modificar el código procesal civil a fin de que se le pueda dar mayor libertad a los magistrados al momento de atender temas de familia. Promover estudios interdisciplinarios entre derecho, psicología y antropología sobre violencia familiar y promover medidas de prevención, tratamiento y solución de problemas familiares.

Berenson (2018). Realizo la tesis que lleva como título ***“La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia de coronel 2018”***. Universidad Privada de Pucallpa (Perú). Para la obtención del Título de Abogada. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general estudiar el vínculo de la relación de la conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia de coronel. La autora señala como conclusión que existe una relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva. Además, menciona que hay una relación entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia, es alta y de gran significado la relación entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de toda persona de acceder a la justicia judicial. De la misma manera señala que la conciliación extrajudicial limita y obstaculiza el acceso a la justicia por ser un requisito de procedibilidad y no se está aplicando la Ley de Conciliación Extrajudicial como debe ser. En consecuencia, se podría decir que no apoya al amontonamiento de la carga procesal la Conciliación Extrajudicial que presentan los Juzgados Civiles.

Domínguez (2019). Realizo la tesis que lleva como título ***“Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 - julio 2015”***. Universidad Nacional de Tumbes (Perú). Para Optar El Título de Abogada. La presente tesis tuvo como objetivo general determinar la eficacia y el cumplimiento de los requisitos de la

conciliación extrajudicial. Concluye la autora señalando que: Los conciliadores extrajudiciales si están bien capacitados y cuentan con la experiencia en materia civil. Los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil desconocen el procedimiento conciliatorio. La autora recomienda que se debe seguir capacitando a los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia. Asimismo, señala que, se debe realizar publicidad en los diversos medios de comunicación difundiendo las ventajas de la conciliación extrajudicial.

Ore (2019). Realizo la tesis que lleva como título **“Factores que determinan el incremento de actas conciliatorias con falta de acuerdo en la Conciliación Extrajudicial en la jurisdicción de Huancavelica - 2018”**. Universidad Nacional de Huancavelica (Perú). Para optar el Título de Abogado. La presente tesis tuvo como objetivo general conocer la influencia de los factores económicos, culturales y cognitivos en el incremento de Actas Conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial con relación al derecho Internacional en la jurisdicción de Huancavelica. El autor concluye su tesis mencionando que los factores cognitivos, culturales y económicos en el aumento de actas con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial en relación con el derecho Internacional, predomina en la jurisdicción de Huancavelica. También logra determinar que los factores cognitivos, culturales y económicos, son de importancia para el aumento de actas conciliatorias con falta de acuerdo. Así mismo, el autor determina que es moderada en la conciliación extrajudicial las decisiones con falta de acuerdo. En consecuencia, el autor determina que las partes que recurren a un procedimiento conciliatorio extrajudicial no tienen la necesidad de tener conocimiento del derecho internacional.

Ramírez (2019). Realizo la tesis que lleva como título **“Conciliación Extrajudicial y la Separación Convencional, Perú 2019”**. Universidad Peruana de las Américas (Perú). Para optar el Título de Abogada. La presente tesis tuvo como objetivo general analizar si la conciliación extrajudicial, es una vía económica y rápida para los trámites de divorcio ulterior y separación

convencional, comparando las tres vías judicial, municipal y notarial. La autora concluye señalando que puede ser mejorado en costos, tiempo el sistema actual en casos de divorcio ulterior y separación convencional, en procedimientos municipal, judicial y notarial, así como lo es la conciliación extrajudicial, siendo esta una vía rápida, flexible y económica. En consecuencia, la autora sugiere un proyecto de ley que busca incorporar como materia conciliable a la separación convencional y el divorcio ulterior, implementando su procedimiento en la ley de la conciliación.

Manchego (2019). Realizo la tesis que lleva como título ***“Análisis de la aplicación de la Tenencia Compartida en la legislación peruana, Arequipa, 2017”***. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú). Para la obtención de Maestro en Derecho Civil. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar las implicancias jurídicas de la aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana. El autor concluyo la presente tesis, señalando que la tenencia compartida debe ser iniciada con el acuerdo de ambos padres, la cual debe estar plasmada en el acta de acuerdo, luego esta debe ser presentada al juez, para su análisis exhaustivo, aplicando el principio de interés del menor, si se da controversia entre ambos padres sobre quien obtendrá la tenencia, el juez debe solicitar un informe al equipo multidisciplinario siendo ellos quienes evaluarán la tenencia del menor, se debe priorizar siempre el bienestar del menor, para su buen desarrollo como persona. Finalmente, el autor sugiere la creación de un equipo multidisciplinario (médicos, abogados, psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales), pertenecientes al Poder Judicial, teniendo como función principal emitir informes cuando el juez lo requiera en casos de tenencia compartida. También realizar programas para hacer conocer a la población en general los beneficios del procedimiento de la tenencia compartida. Además, capacitar a los abogados, jueces y fiscales, sobre los lineamientos de la tenencia compartida.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

1.2.1.1. LA CONCILIACIÓN

Medio alternativo de solución de conflictos es la conciliación, en la cual interviene un tercero neutral llamado conciliador, donde las partes (solicitante e invitado) dialogan y concilian en beneficio de ambos. Es un procedimiento rápido. Dicho con palabras del autor Calpe (1970) señala que: Conciliación proviene de la voz latina conciliare cuyo significado es ajustar y componer, su efecto y acción es de conciliar o acordar. Asimismo, dicho con palabras de:

La conciliación es un medio alternativo y extra jurisdiccional de solución de conflictos más utilizado en nuestro país y su contenido está regulado en la Ley de Conciliación N° 26872 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y constitucionalmente fundamentado en el artículo 2 incisos 14, 22 y 24 literal a) de nuestra Constitución política del año 1993. (Abanto, 2010)

En consecuencia, la conciliación es un acto jurídico donde la parte solicitante e invitado acuden voluntariamente a un centro de conciliación extrajudicial, con finalidad de dar solución a sus conflictos así alcanzar la paz social en justicia.

1.2.1.2. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Es un medio alternativo al proceso judicial para resolver conflictos de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que es

un tercero imparcial, que ayuda en la comunicación a las partes involucradas, superando los conflictos y llegando a acuerdos satisfactorios entre las partes.

Según la definición legal la conciliación extrajudicial es:

Una institución, constituido como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, donde el solicitante e invitado se apersonan a un Centro de Conciliación extrajudicial con la finalidad de buscar orientación, asistencia y solución consensual a sus conflictos. (Ley de la Conciliación N°26872, 2008)

En consecuencia, la conciliación extrajudicial es un procedimiento rápido, eficaz y económico, además es un procedimiento de fácil acceso para la sociedad que requieren acordar mutuamente en beneficio de ambas partes, algunos juristas mencionan que es un acto jurídico donde las partes expresan su manifestación de voluntad, con finalidad de poner fin a sus conflictos de intereses, los acuerdos pueden ser total o parcial y el acta de conciliación tiene valor de un título ejecutivo (sentencia judicial), el conciliador es imparcial y está capacitado en técnicas de resolución de conflictos con facultades legales. De acuerdo con el autor Pinedo (2017) refiere que, en el acta debe estar plasmada y adoptada la solución acordada por las partes y esta es de carácter vinculante y para las partes de obligatorio cumplimiento.

1.2.1.3. PROMUEVE EL DIÁLOGO

Citando a la Ley de Conciliación (1997) refiere que, la Conciliación promueve el dialogo entre las partes (solicitante e invitado), siguiendo y empleando los principios de la conciliación extrajudicial. Entonces entendemos por promover el dialogo, aliviar la tensión entre las partes (solicitante e invitado) utilizando mecanismos de diálogo y negociación. Siendo este un procedimiento de gran importancia durante la audiencia de conciliación, en el cual el conciliador

es quien promueve el dialogo entre las partes sugiriendo alternativas de solución, así las partes puedan decidir y llegar a acuerdos conciliatorios en beneficio de ambos.

1.2.1.4. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La controversia es un desacuerdo sobre un punto de derecho o, de hecho, un conflicto y una oposición de intereses entre dos partes. Sinónimos de controversia son litigio, disputa y conflicto. Los MARC's, son medios alternativos de solución de conflictos, uno de ellos es la conciliación extrajudicial, es decir es un medio institucionalizado que permite resolver conflictos entre dos partes, con la participación de un tercero neutral e imparcial llamado Conciliador.

“Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, más conocidos como MARC's, son aquellos medios o vías alternas que sirven para resolver o componer determinados conflictos jurídicos. Son mecanismos extrajudiciales, es decir, se puede resolver un conflicto jurídico sin necesidad de recurrir al Poder Judicial.” (Franciskovic, 2019, p.3)

Por lo tanto, los medios alternativos serian aquellos procedimientos que permiten resolver conflictos, esencialmente de carácter privado, evitando a las partes en disputa el tener que acudir al sistema judicial, que es más lento y oneroso. Así mismo, se señala que:

“Los medios alternativos de solución de conflictos, viene a ser la agrupación de una serie de procedimientos independientes entre sí, los mismos que tienen como característica común, la existencia de un conflicto a resolver y esto se realiza en forma paralela al Poder Judicial, el mismo que como sabemos conforme a la Constitución Política del Perú, que es el poder que ejerce la administración de justicia en nuestro país.

Este es el llamado monopolio estatal del Estado que tiene sobre la justicia”.
(Fernández, 2019, p.39)

Por consiguiente, el autor antes citado nos señala que los medios alternativos de solución de conflictos son agrupaciones de procedimientos independientes, siendo su característica común la existencia de un conflicto a resolver, siendo esta paralela con el Poder Judicial.

Asimismo, algunos preceptos sobre los MARC's son:

Su finalidad es facilitar el tratamiento apropiado de los conflictos respetando las diversas características y necesidades del solicitante e invitado en conflicto. Los MARC's no compiten con el Poder Judicial. Los MARC's no pretenden desplazar al Poder Judicial. Los MARC's no es el remedio que sanaran a la sociedad enferma de conflictos. (Ormachea, 2000)

Según lo señalado por el jurista nos relata que los MARC's tienen su tratamiento especial siendo su herramienta utilizada la comunicación, que no compiten con el Poder Judicial, las partes son quienes recurren a este medio (conciliación extrajudicial) para resolver sus conflictos de manera voluntaria, además el Estado a la conciliación extrajudicial (acto no jurisdiccional) le atribuye una especial categoría.

1.2.1.4.1. MATERIAS CONCILIABLES EN FAMILIA - CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En los casos materia de familia, el conciliador tiene la obligación de velar por los acuerdos que los padres puedan convenir, las cuales deben ser en beneficio y salvaguardando el interés superior del menor. Según la Ley de Conciliación (2008) señala que: en materia de familia en la conciliación

extrajudicial, se dan solución a las siguientes controversias: Pensión de alimentos, Régimen de visitas y Tenencia.

Como se aprecia en la Ley N° 26872 de la Conciliación Extrajudicial, no está regulado como materia de familia a conciliar la Tenencia Compartida entre los padres del menor (ambos padres tienen igualdad de derechos sobre el menor, donde el menor habita de manera alternada con ambos padres), solo está regulado la tenencia (esta solo es ejercida por uno de los progenitores, en la cual tiene que demostrar que el menor es su hijo y lo demuestra con la partida de matrimonio para el caso de menores nacidos dentro de la relación matrimonial, o partida de nacimiento del menor). Siendo así que, por ningún motivo la tenencia del menor será otorgada a terceros o familiares que invocan legítimo interés del menor. Así mismo, los procedimientos conciliatorios en materia de familia, tiene que ser conducido únicamente por conciliadores extrajudiciales acreditados en materia de familia.

1.2.1.5. ACUERDO FINAL – ACTA

En la conciliación extrajudicial, el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes y tiene valor de un título ejecutivo (sentencia) es el acta, en la cual se plasman los acuerdos sea parcial o total obtenidos por las partes en la audiencia de conciliación. Cuando el acuerdo es parcial tienen que ser descritos claramente y delimitados, también se debe describir las controversias sobre las que no se llegaron a ningún acuerdo. El Acta deberá contener lo siguiente en la conciliación extrajudicial:

Número de resolución, de la autorización y de la designación, dirección, correo electrónico, teléfono celular y fijo. Número del expediente a conciliar y número consecutivo del Acta. Asimismo, tiene que señalar si la audiencia de conciliación extrajudicial se realiza de manera presencial o virtual. Fecha, hora y lugar donde se suscribe. Datos personales, DNI, dirección,

Firma a mano o digital, huella dactilar y correo electrónico de las partes, representantes o del testigo a ruego, del conciliador (Número de registro según su especialidad) y del letrado defensor (abogado) del centro de conciliación (es quien verifica los acuerdos y su legalidad). Hechos expuestos en la solicitud y descripción de la controversia y del invitado de su posible reconvencción. Se debe remitir el Acta al correo electrónico de las partes si la audiencia de conciliación fue virtual. Firma y pone su huella dactilar el testigo a ruego, si la parte es discapacitado o analfabeto después de haber leído el acta de conciliación, dejando constancia de la situación en el acta. Interviene un intérprete o traductor (no es necesario traductor oficial o inscrito) si una de las partes se expresa en idioma extranjero o en lengua indígena u originaria. (Ley de Conciliación 26872, 2021)

1.2.1.6. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

El procedimiento conciliatorio son las acciones que se van a ejecutar, para que los conflictos entre las partes puedan ser resueltos en base a los buenos acuerdos que se logren. En este tipo de acciones el manejo del conciliador es crucial, así como su conocimiento del procedimiento y las técnicas que emplee para que las partes involucradas puedan arribar a buenos acuerdos conciliatorios en beneficio de ambos.

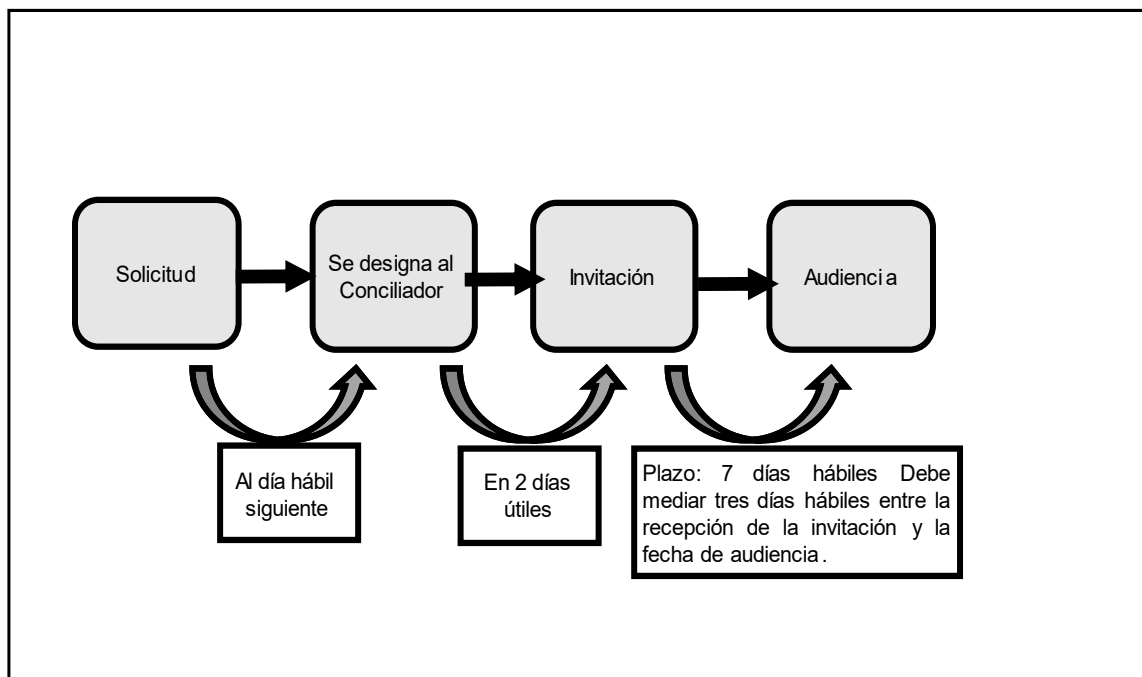
Los principios rectores y éticos de la conciliación extrajudicial son: legalidad, imparcialidad, equidad, buena fe, veracidad, confidencialidad, celeridad, neutralidad y economía. Los mencionados principios deben ser aplicados desde el inicio del procedimiento conciliatorio hasta su conclusión.

El procedimiento conciliatorio es flexible y se da de la siguiente manera:

- a. Recibida la solicitud.
- b. Se designa al conciliador el día siguiente hábil.

- c. El conciliador cursa las invitaciones (en 2 días hábiles).
- d. Se lleva a cabo la audiencia de conciliación en el día 7, contados desde el día siguiente de haber notificado la invitación de la solicitud de conciliación.
- e. Acta de conciliación (tiene valor de título ejecutivo).

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y SUS PLAZOS



1.2.1.7. ETAPAS DE LA CONCILIACIÓN

Estas etapas son simples y sencillas para la parte solicitante y para la parte invitada, durante el procedimiento de conciliación extrajudicial se dan las siguientes etapas las cuales son:

- a. La pre - conciliación (aquí se evalúa el caso).
- b. La convocatoria (se dan los actos previos).
- c. La apertura (son palabras de inicio del conciliador - audiencia).

- d. La comunicación (se escucha la controversia (hechos en conflicto) dadas por las partes.
- e. La negociación (se da la búsqueda de solución al conflicto).
- f. La clausura (las partes llegan a un acuerdo).
- g. El seguimiento (por parte del centro de conciliación).

1.2.1.8. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Para ser conciliador extrajudicial en materia de familia, se tiene que capacitar y especializar en materia de familia, la entidad que brinda la capacitación tiene que ser autorizada por el Ministerio de Justicia. Además, el conciliador extrajudicial tiene que ser ciudadano en ejercicio y no tener antecedentes penales.

Respecto al conciliador extrajudicial, la ley de conciliación señala que:

Es aquella persona acreditada y capacitada que actúa de manera imparcial, ayudando a las partes que están en conflicto a identificar claramente los asuntos en disputa. La institución encargada de especializar, acreditar y autorizar al conciliador extrajudicial es el Ministerio de Justicia, promoviendo el proceso de comunicación entre el solicitante e invitado y ejerciendo la función conciliadora, proponiendo y no obligando acuerdos y formulas conciliatorias. (Ley de la Conciliación 26872, 1997)

Teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) puntualiza que el conciliador es: persona capacitada, especializada y acreditada por el Ministerio de Justicia, para que ejerza la conciliación debe tener vigente su habilitación en el Registro Nacional Único de Conciliadores del MINJUS y estar inscrito en un centro de Conciliación autorizado.

1.2.1.9. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

A continuación, detallo las formas en que el procedimiento conciliatorio extrajudicial concluirá, las cuales son:

Por Acuerdo total (Existe entre el invitado y el solicitante acuerdo total cuando se acuerda sobre todos los puntos controvertidos). *Por acuerdo parcial* (acuerdo de uno de los puntos en conflicto, dejando los demás puntos controvertidos sin acuerdo). *Por falta de acuerdo* (Como producto de su carácter voluntario, la falta de acuerdo entre el invitado y el solicitante concluye evidentemente con el procedimiento de conciliación). *Por la inasistencia de una parte* a dos sesiones a la audiencia de conciliación (Cuando una de las partes solo acude a la 1era. sesión, se debería convocar a una 2da. sesión, si en la 2da. la situación persiste se da por concluido el procedimiento y la audiencia de conciliación). *Por la inasistencia de las dos partes* solicitante e invitado a una sesión (Cuando las dos partes no asisten a la primera sesión, se da por concluido el procedimiento de conciliación extrajudicial). *Por decisión debidamente motivada por el conciliador* extrajudicial en el procedimiento de la audiencia de conciliación extrajudicial operativa (por motivo de transgresión a los principios de la conciliación extrajudicial, por haberse retirado una de las partes sea el solicitante o invitado antes de haber concluido la audiencia de conciliación o negarse a firmar el acta). En el supuesto que, si una de las partes sea la parte solicitante o la parte invitada, no asiste o se retire el solicitante de la audiencia de conciliación, la audiencia se reanuda y sigue su curso.

Asimismo, la **Directiva N° 001-2016-JUS/DGDO-DCMA** “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de la Conciliación Extrajudicial” (2016) señala supuestos de conclusión del procedimiento conciliatorio por Informe Debidamente Motivado los cuales son: Cuando no existe o es inubicable el domicilio signado por el solicitante, cuando ha fallecido una de las partes, cuando hay desistimiento del procedimiento de la parte solicitante, siendo el informe la última forma de concluir un procedimiento conciliatorio.

Los acuerdos son plasmados en el acta de conciliación y son de obligatorio cumplimiento para las partes. Desde el punto de vista de Peña Gonzales (2018) señala que: El principal objetivo es el acuerdo de la conciliación extrajudicial y el documento que expresa la manifestación de voluntad de la parte invitada y solicitante es el acta, por lo tanto, es un documento con valor legal para las partes.

En consecuencia, el acta de conciliación es semejante a un título ejecutivo, es decir es igual a una sentencia judicial, en caso de incumplimiento de una de las partes, la parte perjudicada podrá ejecutarla en la vía judicial por incumplimiento.

1.2.1.10. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

En la conciliación extrajudicial en materia de familia no todas son conciliables. En materia de familia de acuerdo con la ley de Conciliación N° 26872 (1997) establece que: Son conciliables las pretensiones que tienen como conflicto, régimen de visitas, pensión de alimentos, tenencia y otras que deriven de materia familiar. En todo momento el conciliador extrajudicial tiene que aplicar el principio de interés del menor.

Asimismo, los lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial está fundamentada en la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, la cual señala que en materia de familia son conciliables pensión de alimentos, pensión de alimentos a favor del conviviente, reducción o aumento de pensión de alimentos, exoneración de alimentos, régimen de visitas, variación de régimen de visitas, tenencia, gastos de embarazo, liquidación de sociedades de gananciales y liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho.

Se ha verificado que, la mencionada ley y directiva no establecen como materia conciliable en familia la **tenencia compartida** solo es conciliable la

tenencia. Por lo tanto, actualmente no se puede conciliar la tenencia compartida en un procedimiento conciliatorio extrajudicial, los centros conciliatorios se abstienen de llevar a cabo un procedimiento de tenencia compartida, porque no está regulado, siendo perjudicados las partes quienes van a un centro de conciliación extrajudicial por voluntad propia y por mutuo acuerdo buscando conciliar la tenencia compartida de sus menores hijos.

1.2.1.11. EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La eficacia de una norma jurídica es el acatamiento o cumplimiento espontaneo por parte de sus destinatarios.

La norma recoge o se adapta a las ideas y creencias de una sociedad, las normas que no son aceptadas por la comunidad y no se imponen ni con la amenaza de la sanción, son normas ineficaces, normas que la sociedad repudia las cuales deben ser derogadas en consideración por sus malos efectos. (Noguera, 2002, p. 68)

Las normas legales y jurídicas tienen como característica ser eficaz, pero en la realidad la norma jurídica no es eficaz, un ejemplo es la discriminación por sexo, raza, condición económica o de otra causa que se da en nuestra sociedad con nuestros semejantes, estando prohibida y amparada en el artículo 2 e inciso 2 de nuestra constitución. En la actualidad en nuestra sociedad si se da la discriminación por los motivos mencionados líneas arriba. La norma es eficaz cuando son bien aplicadas y obedecidas por la sociedad.

Como expresa Kelsen (1994) que: La norma es eficaz cuando ésta es cumplida en gran medida efectivamente y cuando no es cumplida en gran medida se da la observancia y violación de la norma por parte de la persona.

En consecuencia, cuando son obedecidas y observadas la norma jurídica por la sociedad, esta cumple su finalidad de ser eficaz.

1.2.2. TENENCIA COMPARTIDA

1.2.2.1. TENENCIA

La situación jurídica de la tenencia se da cuando el menor se encuentra en poder solo de su padre o de su madre, cuando el padre y la madre estén divorciados o separados de hecho. Asimismo, se podría mencionar que la tenencia es un derecho del padre y de la madre de tener al menor junto a ellos. Manco (2018) refiere que: “Es el derecho de los progenitores de vivir con los hijos. No implica la pérdida de la patria potestad.” (p.108)

En tal sentido la tenencia es una institución jurídica, donde los padres asumen un papel de equidad en el cuidado y con alta responsabilidad parental por el bienestar de los menores.

1.2.2.2. COMÚN ACUERDO EN LA TENENCIA

La tenencia de un menor se determina de común acuerdo entre los padres y tomando en cuenta su opinión, cuando no hay acuerdo y hay perjuicio hacia el menor, el Juez especializado en familia resolverá la tenencia señalando medidas obligatorias para su ejecución. La tenencia da el derecho a los progenitores de tener junto a uno de ellos al menor, la convivencia en las relaciones entre hijos y progenitores constituye uno de los atributos de la tenencia. Algunos atributos que da la tenencia a los padres sobre el menor es la responsabilidad en educación, también legalmente representarlo ante la autoridad.

Aguilar (2020) señala que: El termino de tenencia se relaciona con el derecho de mantener la relación entre padres e hijos, adicionando la convivencia y la responsabilidad, a bien del menor.

La convivencia es la tenencia de padres e hijos bajo el mismo techo, ejercitando derechos y cumpliendo los deberes del hijo, compartiendo relaciones entre ellos siendo la convivencia un de los atributos de la tenencia.

Son titulares los progenitores del menor de la patria potestad, con derecho de tener conviviendo con ellos al menor, encargándose de su alimentación, educación y formación, cuando hay separación de los progenitores la tenencia se le atribuye a uno de los padres, sin ser perjudicado sus derechos del menor. (Bossert y Zanonni, 2008)

Es decir, la tenencia responsabiliza a un progenitor de tener al menor. Los padres ejercen la responsabilidad parental sobre el menor. A la tenencia no se le debe confundir con la posesión, la tenencia en todo aspecto va más lejos, con la convivencia, vigilancia, alimentación y educación del menor entre otros. Además, la tenencia y la responsabilidad parental son derechos naturales, no son delegados ni creados por el estado, sino que son adquiridos de manera natural desde el momento de ser progenitores. Siendo así que, la convivencia es una característica de la tenencia, la cual permite que se concrete los derechos y deberes de los padres, ante cualquier otro pariente de la familia, se da excepciones cuando ambos progenitores se encuentren imposibilitados para asumir la tenencia y la responsabilidad del menor.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se cuenta con el Código de los Niños y Adolescentes publicado en el año 2000 y modificado por la Ley N° 29269, publicado el 17 octubre del 2008, la mencionada ley modifica los artículos 81 (tenencia) y 84 (facultad del juez) del mencionado código incorporando por primera vez en nuestro país la tenencia compartida en el Código de los Niños y Adolescentes. El citado código establece la tenencia de la siguiente manera:

Cuando hay separación de hecho de los padres, en común acuerdo los padres determinan la tenencia del menor, tomando en cuenta al menor con su opinión. Cuando no hay acuerdo entre los padres y se está perjudicando

al menor, el juez especializado en familia es quien decidirá la tenencia del menor, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés del menor. (Código de los Niños y Adolescentes, 2008)

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (2008) atribuye al menor el derecho a opinar señalando que: Debe de escuchar y tomar en cuenta la opinión del menor el juez especializado. Asimismo, en el artículo 418 de nuestro Código Civil (1984) menciona que: Los progenitores poseen el derecho y el deber de cuidar y proteger al menor, siendo esta la patria potestad conferida a los padres.

Siendo así que, en nuestras normas legales como es en la Constitución Política y desde el año 2008 en el Código de Niños y Adolescentes está consagrada y regulada la tenencia compartida, asimismo, también esta mencionada en las normas de familia de nuestro Código Civil, como la patria potestad (artículo 423), dejando a criterio del juez para poder ser aplicada. Las mencionadas normas jurídicas han sido creadas con la finalidad de amparar la protección integral del menor, reconociendo a los menores como sujetos de derechos y deberes. Por lo tanto, nuestro Código Civil solo regula la patria potestad (artículos del 418 al 471) y la tenencia compartida está regulada en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 81) y nuestra Constitución Política ampara y protege a la familia con la paternidad y maternidad responsable e igualdad de los hijos (artículo 4 y 6).

1.2.2.2.1. DERECHO DE IGUALDAD DE LOS PADRES

Igualdad en derechos y deberes tienen el padre y la madre, siendo responsables de darles atención, dedicación y cuidado a sus menores hijos. Por lo tanto, se podría decir que ambos tienen la responsabilidad compartida y proporcional, también poseen el derecho y la facultad de desarrollarse personal

y profesionalmente. Siendo así que, los derechos y responsabilidades que tienen los padres son diversos desde la alimentación, educación, cuidado, salud, atención y recreación, habitar o visitar a los menores hijos, aportarles buenos ejemplos y demás.

Según la norma legal Código Civil y Código de Niños y Adolescentes a esta agrupación de deberes y derechos mutuos entre progenitores e hijos, es llamado patria potestad y en diversos países es llamado responsabilidad parental. Nuestros legisladores se dieron con la necesidad de regular en nuestro ordenamiento legal las obligaciones, derechos y deberes de los padres hacia sus menores hijos, porque cuando los padres ya no viven con sus hijos toman decisiones erradas no piensan en su bienestar del menor, por lo cual, es importante e indispensable por el bienestar del menor que intervenga el derecho en materia familiar, para así garantizar el interés superior del menor, la cual está contemplada en la Declaración de los Derechos del Niño desde el año 1959 y luego fue regulada en la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989.

Como ya lo señalé líneas arriba, uno de los derechos de los progenitores es vivir o habitar con el menor y tener la obligación de cuidarlo y protegerlo, esto es lo que se denomina tenencia y al progenitor que no habita con el menor se le concede un régimen de visitas. Asimismo, el Código de los Niños en su artículo 81 tiene regulado la tenencia Compartida, la cual comprende los derechos y deberes en igualdad de condiciones de los progenitores para con sus menores hijos, vale decir, implica no solo habitar con los menores en equidad de tiempo, sino también cuando se tiene que tomar decisiones de manera agrupada, siempre **tomando en cuenta la opinión del menor**, según la madurez y edad. Como por ejemplo cuando el menor va al colegio los padres tienen el derecho de asistir ambos a sus reuniones de padres de familia y demás actividades llevadas en el colegio, además inculcarle normas de conducta al menor, asistir a las citas médicas para sus chequeos o cuando el niño este enfermo de salud brindarle el cuidado necesario. Por lo tanto, esto se trata de la coparentalidad (buena relación

entre ambos progenitores y vínculo con los menores hijos, con el mismo interés de velar por el bienestar del menor), encaminado junto con el derecho de igualdad entre los padres.

Cuando los progenitores ya no habitan juntos se pueden dar opciones:

a) Los progenitores acuerdan ante un conciliador extrajudicial, optando por la tenencia compartida, tenencia exclusiva o un régimen de visitas, siendo la mejor opción en bienestar del menor la tenencia compartida la cual está regulado en la Ley de Tenencia Compartida N° 29269 del año 2008.

b) Los progenitores no llegan a ningún acuerdo y acuden a la vía judicial, donde el juez es quien decidirá, teniendo en cuenta la opinión del menor, aquí es donde se da la **alienación parental** según Vives (2007) refiere que: Los hijos son manipulados por los padres, con odio hacia uno de ellos con finalidad de no tener contacto con su progenitor.

Considero que los jueces deben siempre velar por el bienestar del menor, por ser cada caso distinto. Por lo tanto, los operadores de justicia deben de evaluar minuciosamente cada caso de tenencia del menor siempre el más idóneo para el menor va a ser la tenencia compartida, por su salud mental y personal de menor y de los padres, tampoco olvidar que se debe tener en cuenta la opinión del menor y los padres tienen igualdad de derechos sobre los menores hijos estén juntos o separados ambos son responsables del cuidado y bienestar del menor.

1.2.2.3. LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL DERECHO COMPARADO

En países como Colombia, Ecuador y Argentina, en sus ordenamientos jurídicos encontramos definiciones acerca de tenencia y que los contextualiza así:

A. COLOMBIA

En Colombia su Código Civil (1887) está amparado en Andrés Bello, en la actualidad vigente, el cual define a la patria potestad: Como el conjunto de derechos reconocidos por ley y otorgado a los progenitores hacia el menor y exigiendo ser cumplido por los progenitores por ser la ley quien las impone.

El régimen de tenencia no está expresado en el Código Civil colombiano tampoco esta expresado en el Código de la Infancia y Adolescencia del año 2006, pero en su artículo 239 de esta última norma jurídica si esta mencionada la custodia y su cuidado, amparando la responsabilidad para dar garantía los derechos del menor. (Mora, 2010)

En ese sentido, se comprende que en Colombia en su código civil no está tipificado la tenencia compartida, pero si está tipificada en su Código de la Infancia y Adolescencia solo la custodia (tenencia). Por lo tanto, Colombia no cuenta con la tipificación de la tenencia compartida en sus leyes, por ende, sus leyes no garantizan al menor en casos de tenencia compartida.

B. ECUADOR

En Ecuador se vulnera el interés superior del menor y esto es a consecuencia de la falta de tipificación en sus normas legales de la tenencia compartida que son producto de una separación o divorcio de sus padres, en su Legislación lo único que existe es un régimen de visitas, en muchos de los casos es incumplido por los padres, perjudicando así, la calidad de vida de los menores involucrados. En sus normas legales en materia de familia si está tipificado la patria potestad y la tenencia, mas no está tipificado la tenencia compartida. La patria potestad como institución consagrada en el Título XII, en su Código Civil Registro Oficial Suplemento, (2005) es definida de la siguiente manera: Conjunto de derechos no emancipados de los padres sobre los menores hijos. Asimismo,

el Código de Menores publicado en el Registro Oficial Suplemento 995 del 07 de agosto de 1992, Sección III señala la definición de la tenencia:

En la tenencia de los menores hijos, los padres acordaran junto a quien ha de vivir el menor, sea con sus hermanos, ascendientes o tíos, según el orden de prelación, siendo los beneficios acordados a favor del menor y de obligatorio cumplimiento. (Código de Menores, 1992)

Cuando se daba el cambio de tenencia entre los padres, siempre se le brindaba apoyo al menor hijo por parte del estado ecuatoriano, mediante resolución emitida por la autoridad competente, en el cual se plasmaban decisiones judiciales, con inmediato cumplimiento y cuando se daba el incumplimiento de los padres la consecuencia es perder la patria potestad del menor hijo.

En la tenencia interviene el equipo social de trabajo siendo su participación primordial, además el tribunal solicitara las pruebas para ser analizadas con la participación del equipo social de trabajo y de otros especialistas, con la finalidad de garantizar a las partes y al menor hijo. (Código de Menores, 1992)

En consecuencia, la norma ecuatoriana no cuenta con la tipificación de la tenencia compartida, pero si en su norma jurídica está tipificado solo la tenencia, la cual protege solo a los padres y vulnera los derechos del menor. Además, el Código de Menores de (1992) refiere que: La autoridad competente emitirá una resolución motivada, después de haber escuchado la opinión del menor hijo.

En relación con lo señalado líneas arriba, en Ecuador el Código de Menores Ampara y protege al menor atribuyéndole el derecho de ser escuchado y a dar su opinión en casos de tenencia, sin embargo, en sus leyes no está normado la tenencia compartida, vulnerando así el interés superior del menor.

C. ARGENTINA

Cuando los padres de un menor se separan ya sea por separación de hecho, nulidad de matrimonio, divorcio o por otra causa y uno de los padres se queda en el domicilio que habían compartido y el otro progenitor se muda a otro domicilio, es aquí, donde se da el conflicto, con interrogantes como son: ¿Con quién y en donde vivirán los menores? ¿Con la madre, el padre, o con ambos progenitores en tiempos y períodos alternados? Al respecto a la tenencia compartida en el artículo 649 del Código Civil y Comercial Argentino (2014) señala que: Cuando no conviven con el menor los progenitores, el cuidado personal del menor puede ser asumido por ambos o por un progenitor.

Siendo así que en el país de Argentina la tenencia compartida está regulada en sus normas legales como “El cuidado personal compartido” siendo esta la situación legal que se genera cuando los progenitores se encuentran responsables y al cuidado personal del menor, habitando y viviendo con el menor y dándole asistencia en su crecimiento y desarrollo. Por lo tanto, la ley argentina ampara al menor en la tenencia compartida antes llamada custodia compartida en su antiguo código Civil, en la actualidad es llamada *El cuidado personal compartido*. En tal sentido, en su primer párrafo el artículo 653 del Código Civil y Comercial Argentino (2014) describe que: puede ser **indistinto** o **alternado** el cuidado personal compartido.

En consecuencia, según el artículo de la norma Argentina antes mencionada se refiere que la tenencia compartida puede ser indistinto (el menor habita en el domicilio de uno de los padres pero ambos padres comparten las obligaciones y decisiones respecto al menor, por ejemplo, si el menor habita con uno de los padres el otro padre se hace responsable de llevarlo y recogerlo del

colegio) y también puede ser alternado (el menor esta por periodos de tiempo en el domicilio con cada uno de los padres, de manera alternada).

Tal como lo destaca el art. 650 del Código Civil y Comercial argentino (2014) señala que:

El cuidado alternado, es cuando el menor pasa períodos de tiempo con cada uno de los padres, según lo coordinado con la familia. En cambio, en el cuidado indistinto, el menor domicilia de manera permanente en el domicilio de uno de los progenitores, pero los dos progenitores tienen la obligación de velar por su bienestar del menor compartiendo las decisiones de manera equitativa correspondiente al cuidado del menor.

Asimismo, los progenitores pueden realizar la presentación ante el juez de un de **plan de parentalidad** el cual está normado en el artículo 655 del Código Civil y Comercial argentino (2014) donde señala que:

Es un acuerdo celebrado por ambos padres donde también se prevé la participación de los menores perjudicados, concerniente al tiempo y lugar que estará el menor con cada uno de los padres sea en fechas festivas u ordinarias y la obligación y responsabilidad a la que se compromete cada padre, también el régimen de visitas y las comunicaciones que se dará con el menor y con sus ascendientes con los cuales no habita (esto es cuando se haya acordado un cuidado personal unilateral).

No obstante, según el artículo 651 del Código Civil y Comercial argentino (2014) señala que: si no se llegó a ningún acuerdo, el juez será quien otorga aplica y decida, en primera el cuidado compartido con la modalidad indistinta, salvo que resulte perjudicial o no sea posible para el menor.

En conclusión, considero que, la norma y el sistema dada por el legislador argentino es la más acertada, ya que ayuda a tener contacto diario y permanente

con ambos progenitores, propiciando así el vínculo paterno y materno familiar, siendo así que ampara y garantiza al menor adecuándose a lo normado en la Convención de los Derechos del Niño (1990) señalando en su artículo 9 inciso 3 que:

El menor tiene derecho a estar en contacto con su padre y madre, además, tiene derecho a estar constantemente con sus padres y a relacionarse con la familia de sus padres, excepto si hay perjuicio al interés superior del menor y el Estado Parte tiene que respetar sus derechos del menor.

1.2.2.4. LA TENENCIA COMPARTIDA

La tenencia compartida se da cuando los padres están separados o divorciados.

Los deberes y derechos sobre los hijos menores lo ejercen los progenitores en igualdad y estos tiene que estar amparados en el interés superior del menor, tratando que los menores gocen de igual tiempo de convivencia con ambos padres. La desventaja está en que los hijos tienen que adaptarse a dos casas y dos grupos familiares. (Manco, 2018).

Es el derecho del padre y madre de vivir con los hijos. No implica la pérdida de derechos hacia el menor, los padres asumen con igualdad y con alta responsabilidad parental por el bienestar de los menores. Siendo lo más beneficioso para el menor en caso de padres separados la tenencia compartida. La separación o divorcio de los padres y los problemas de que se dan después de la separación, los padres no deben involucrar en sus problemas a sus hijos. Si los hijos son involucrados en los problemas a consecuencia de la separación de sus padres, los hijos menores están propensos a tener problemas psicológicos durante su desarrollo más aun influirá en su vida social como persona ante la sociedad. Por lo tanto, los menores hijos no deberían estar involucrados en

problemas de separación de sus padres, siendo estos los más vulnerables ante una separación, los padres deberían priorizar el bienestar de sus menores hijos ante cualquier problema de pareja a consecuencia de la separación. Considerando una opción benéfica de la tenencia compartida para los menores hijos, los administradores de justicia y conciliadores extrajudiciales deben de aplicar y desarrollar la tenencia compartida para bienestar del menor.

En la doctrina encontramos la definición de la tenencia compartida y también de la custodia legal compartida como una homologación de tenencia compartida la misma que es analizada por doctrinarios que han estudiado este tema.

Una situación legal es la tenencia compartida, por intermedio de esta figura jurídica en casos de separación de hecho o divorcio, los padres ejercen la custodia legal de sus hijos aplicando sus derechos sobre ellos, siendo entendida la tenencia compartida en igualdad de derechos sobre el hijo del padre y la madre, dándole protección y cuidado y una buena calidad de vida, implicando que los padres compartan la tenencia del menor los días de la semana de manera alternada, esto en beneficio del menor. (Badaraco, 2018)

La custodia y la tenencia compartida tienen similitud en sus conceptos. Siendo la convivencia del menor de manera alternada con ambos padres, estas instituciones jurídicas son diferentes a la tenencia y a la custodia monoparental, en estas instituciones jurídicas la convivencia del menor es solo con uno de sus padres, puede ser con la madre o el padre, otorgándole el derecho al padre o madre que no convive con el menor el derecho de régimen de visitas.

La custodia en derecho familiar constituye una modalidad que los padres separados o divorciados en igualdad de condiciones ejercen la obligación y derecho sobre el menor hijo, es oponible esta modalidad a la custodia monoparental, siendo en este caso solo uno de los padres quien ejerce la

tenencia del menor hijo, dándole al otro padre la obligación de alimentación, estudios y vestimenta y el derecho de visitar al menor hijo. (Perez, 2017)

En los últimos años en nuestro país Perú y países como, Chile, Argentina, Puerto Rico y España, han sido incluidas en sus leyes la tenencia compartida, amparando y garantizando el bienestar del menor, la tenencia compartida ha sido comentada por juristas nacionales e internacionales, permitiendo su desarrollo en las jurisprudencias. Sin embargo, se debe considerar la forma de vida y costumbres de cada país. La incorporación de la tenencia compartida fue a través de reformas de ley y proyectos de ley.

1.2.2.5. LA TENENCIA COMPARTIDA EN NUESTRO PAÍS

En nuestro país, la tenencia compartida es promulgada en la Ley 29269 en el año 2008, reformando el Código de los menores, su aplicación ya cuenta con más de doce años. Siendo desarrollada en nuestro país la tenencia compartida de la siguiente manera:

Si los progenitores están divorciados o separados de hecho, la tenencia del menor se dará de común acuerdo entre los progenitores, siempre tomando la opinión del menor en cuenta, si no hay acuerdo entre los progenitores sobre la tenencia del menor, el juez especializado en materia de familia es quien resolverá y dispondrá la tenencia compartida del menor, salvaguardando su interés superior. (Ley 29269 de Tenencia Compartida, 2008)

Cabe mencionar que, cuando se da la variación en la tenencia, el juez especializado en familia resolverá según el informe técnico emitido por la autoridad competente, también responsabilizara y entregara los derechos del

menor al progenitor que obtiene la tenencia del menor, para no afectar la integridad y desarrollo del menor. Siendo así que, el juez especializado en familia otorgara la tenencia a uno de los progenitores analizando dos criterios importantes, las cuales son, el primer criterio es observar durante el proceso de separación de los padres el tiempo de convivencia del menor, el segundo criterio es ver si el menor hijo es menor de tres años, si es así a la madre se le otorga la exclusividad de la tenencia y por último se le otorgara el régimen de visitas a quien no obtenga la tenencia del menor.

1.2.2.5.1. LA TENENCIA COMPARTIDA Y SUS DIFICULTADES

Si la tenencia compartida es llevada por los padres y decidida por la vía judicial, no hay garantía que los resultados sean en beneficio del menor, porque será una decisión forzada dada por el Juez y esta no siempre es en beneficio del menor. Las dificultades son las siguientes:

Los menores son tratados como trofeos por sus propios padres, incentivándoles el odio hacia su progenitor, causándoles daños psicológicos irremediables.

El proceso judicial daña a los padres psicológicamente con la ausencia de tener a su menor hijo a su lado y económicamente por ser un proceso largo que dura años y por la obligatoriedad de contar con un abogado, el cual tiene un costo.

La norma dice que se debe tener en cuenta la opinión del menor en el proceso judicial, pero en la práctica los administradores de justicia no lo aplican, el menor no da su opinión por ende no es considerado y su bienestar es perjudicado.

El proceso judicial en casos de tenencia compartida acarrea conflictos entre los padres sobre el menor.

Cuando la tenencia compartida es impuesta por el juez siempre habrá un perdedor y un ganador, en países como España o Francia se da la figura de la mediación familiar (intervención de un mediador neutral e imparcial).

1.2.2.5.2. LA TENENCIA COMPARTIDA Y SUS BENEFICIOS

Si la tenencia compartida del menor se llevara a cabo en un centro de conciliación extrajudicial por mutuo acuerdo de los padres, este actuar sería en beneficio y a favor de los menores el cual se estaría garantizando el bienestar del menor tanto psicológico y personal. Los beneficios son los siguientes:

El menor goza de la compañía de sus familiares paternales y maternas, con beneficio psicológico y personal en su formación del menor.

Se promueve la comunicación entre ambos progenitores concernientes en la toma de decisiones entre ambos progenitores.

La igualdad de derechos de los padres está garantizada porque, ambos de manera proporcional asumen con responsabilidad y autoridad las obligaciones sobre el menor, tanto en el hogar como en el colegio y demás.

Se evita el síndrome de alienación parental (los hijos son manipulados por sus padres).

Para que el procedimiento de la tenencia compartida sea eficaz, los progenitores deben acordar por voluntad propia y apersonarse ante un centro de conciliación extrajudicial la tenencia compartida del menor asumiendo y ejerciendo su derecho de igualdad de ambos progenitores, el menor tiene el derecho de dar su opinión y de ser escuchado por sus padres y por el conciliador, con la finalidad que ambos padres habiten de manera alternada con el menor, inculcándole principios y valores de manera coordinada y asumiendo obligaciones en la formación del menor, así se estaría garantizando y protegiendo el interés superior del menor. Por lo tanto, los padres son quienes deben siempre priorizar que el menor este protegido por ambos padres más aun cuando sede la

separación o divorcio entre ellos, el menor no debe ser perjudicado, siendo la tenencia compartida lo beneficioso para el menor.

1.2.2.6. TOMAR EN CUENTA AL MENOR - DERECHO DE OPINIÓN

Es un derecho de todo menor a dar su opinión y a ser escuchado por los operadores y administradores de justicia, para que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en la decisión de un conflicto que lo involucra, de esta manera se protege y se salvaguarda el interés del menor.

El estado garantizara que el menor este en buenas condiciones para hacer valer su derecho de expresar libremente su opinión en asuntos que afecten su integridad como sujeto de derecho, teniendo en cuenta su edad. Dándole al menor así la oportunidad de dar su opinión y de ser escuchado en procedimientos administrativos y judiciales, cuando el menor se ve afectado por alguna autoridad o directamente por sus padres o familiares. (Convencion de los Derechos del Niño, 1990)

En nuestro contexto normativo nacional, el Código de Niños y Adolescentes dispone que el niño y el adolescente tiene el derecho libremente a emitir su opinión en los asuntos que se ve afectado y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia y para tener en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Esta disposición normativa se encuentra dispuesto en el artículo 85 del mencionado código líneas arriba en cuanto prescribe que, deberá escuchar y tomar en cuenta la opinión del menor el juez especializado en materia de familia. Es menester precisar que el derecho a ser oído, no se satisface únicamente con la sola necesidad de escuchar al niño en asuntos de su entorno personal que pudieran afectar su derecho, sino que ese principio encuentra su importancia en la necesidad que el menor exprese su opinión de manera libre y sin ningún tipo de presión ni influencias indebidas, así como la

necesidad que los conciliadores extrajudiciales escuchen atentamente las opiniones del menor en los casos de tenencia compartida llevada a cabo en un centro de conciliación extrajudicial.

En consonancia con lo antes señalado, referente al derecho del niño a ser escuchado, se establece que:

El hecho que los Estados parte “*garanticen*” el derecho del niño a expresar su opinión libremente, significa que tienen además la obligación de adoptar las medidas necesarias con el fin de respetar este derecho de los niños; obligación que no solo se compone de asegurar los mecanismos para recabar la opinión del niño, en los asuntos que lo afecten, sino que, incluye la obligación de tomar en cuenta la opinión que emita. (Comite de los derechos del Niño, 2009)

Asimismo, la Corte Suprema al respecto sostiene que:

El derecho del niño a ser oído no se agota con la sola presentación del menor ante el Tribunal para ser escuchado por éste, sino que es necesario además que sus opiniones, libremente expresadas, sean tomadas en cuenta en función de su madurez y desarrollo. De esta forma, la obligación de oír no debe ser confundida con la de aceptar su deseo, pero sí debe servir para ponderar los principios en tensión y sopesar las alternativas de solución, de allí que el órgano jurisdiccional ponga de manifiesto que la opinión del menor ha sido tomada en cuenta al momento de emitir el respectivo pronunciamiento de fondo. (Corte Suprema De Justicia De La República, Sala Civil Transitoria Casación 2365-2017, Cusco)

Sintetizando la casación citada líneas arriba, señala que no es suficiente la sola presentación del menor ante el tribunal, si no que se debe escuchar su opinión del menor y debe ser tomada en cuenta por el juzgador. Por lo tanto, con esta casación se estaría garantizando el derecho de opinión del menor.

1.2.2.7. LA TENENCIA COMPARTIDA – SALVAGUARDA EL INTERÉS DEL MENOR

El interés superior del niño en un principio que se debe aplicar en la conciliación familiar. Los acuerdos deben satisfacer sus necesidades e intereses para bienestar del menor, dando importancia al hecho que ambos padres mantengan el mayor y mejor intercambio posible con el menor. Singer (1990) argumenta que, la conciliación familiar se ha demostrado que ésta es una técnica apropiada para solucionar conflictos en las familias que sus miembros no pueden solucionar por sí mismos.

Lo más importante en la tenencia compartida es realizar el procedimiento de evaluar psicológicamente a los progenitores, al menor y a los familiares, en el cual emocionalmente deben estar estables, con la finalidad de garantizar el desarrollo normal del menor, por lo tanto, es de suma importancia que los progenitores y el menor poseen un informe psicológico, además, también es importante escuchar la opinión del menor, con la finalidad de salvaguardar el bienestar del menor.

LOS TEXTOS LEGALES QUE RESPALDAN Y PROTEGEN A LOS MENORES SON:

A. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Este principio debe de ser priorizado y aplicado por los conciliadores extrajudiciales especializados en materia de familia, en bienestar del menor, como un principio rector en la búsqueda, junto con los padres, de los mejores acuerdos que respeten su condición de menores y sus derechos. Este principio

es el principal fundamento para que los padres u otros familiares puedan tomar las decisiones más adecuadas. Teniendo en cuenta que el Código de los Niños y Adolescentes (2000) señala que: El estado a través de sus instituciones públicas y de la sociedad, siempre va a considerar respetando sus derechos el principio del interés superior del menor.

Como se puede apreciar el mencionado código garantiza, afirma, protege y promueve su aplicación del principio del interés superior del menor.

B. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y DEL ADOLESCENTE

Protege a los menores y señala los derechos que les corresponden. Los Derechos de los niños y del adolescente son:

A la vida e integridad

A su atención por el Estado desde su concepción

A vivir en un ambiente sano

A su integridad personal

A la libertad

A la identidad

A la inscripción

A vivir en una familia

A la libertad de opinión

A la libertad de expresión

A la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Al libre tránsito

A asociarse

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

C. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Entró en vigor en setiembre de 1990. Considera como niño a todo ser humano menor de 18 años. Asimismo, afirma que todos los derechos enunciados en la convención serán disfrutados por todo niño menor de edad. Esta declaración implica tanto al niño como a su familia.

D. LEY DE TENENCIA COMPARTIDA N° 29269

La Ley de Tenencia señala que el padre y la madre poseen sobre sus menores hijos igualdad de derechos, excepto si hay motivos concernientes a la separación o divorcio de los padres o si la unión con el menor originase un daño nocivo para el menor. Si el padre o la madre provocara un perjuicio al menor, este no puede pretender tener igualdad de derechos, porque la Ley no ampara el Abuso de Derecho tampoco, admite la indefensión de sus derechos de quien resultase perjudicado. Cuando el padre o la madre, por acuerdo voluntario se divorcian o separan y si aún no exista un acuerdo respecto de la tenencia compartida. Según la ley de Tenencia Compartida Ley N° 29269 (2008) señala que, el juez puede determinar la tenencia compartida del hijo entre los padres.

Siendo así que, el Interés Superior del Menor (actuar a favor del menor), es solo una referencia, mas no es una exigencia al juez especializado. Asimismo, si el padre del menor incumple con su obligación alimentaria, se le limita los derechos, como son a la tenencia compartida, fijándole solo un régimen de visitas y si la progenitora obstaculiza la relación entre el menor y su padre, la tenencia se cambia en beneficio del padre o al que resulte obstaculizado en la relación. En consecuencia, los derechos y expectativas del progenitor que reclama el derecho de tener al menor tienen parámetros los cuales dependen del cuidado e intereses del menor. En este sentido, la Ley de la Tenencia Compartida N° 29269 (2008), en su último párrafo del artículo 84° plantea que: El Juez en cualquiera

de los casos primara otorgar la custodia o tenencia del menor al progenitor que garantice el cuidado y derecho del menor y lo más importante a tener y mantener contacto con el otro padre.

Es así como, para el juez este enunciado, resulta vinculante y quien debe tener presente el domicilio del menor así este tuviere varios domicilios, esta tiene que estar en concordancia con la protección y garantía del vínculo paternal y con la obligación y deber de los progenitores de respetar los derechos del menor.

1.3. MARCO CONCEPTUAL

1.3.1. ACTA: La palabra acta viene del latín y significa hechos, es un documento que contiene la expresión de la manifestación de voluntad del solicitante e invitado de lo tratado, acordado o sucedido en una audiencia de conciliación extrajudicial.

1.3.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: Es un medio alternativo a la jurisdicción judicial, con finalidad de solucionar conflictos, es una vía fácil, económica y rápida, donde las partes (solicitante e invitado) por voluntad propia acuden, para llegar a un acuerdo en común para dar solución a su conflicto siendo beneficiados ambas partes.

1.3.3. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL: Es la persona acreditada y capacitada por el Ministerio de Justicia en conciliación, considerado como el tercero neutral, que concilia, pacta, acuerda, pacifica, arregla, media y armoniza, además es quien formula posibles soluciones después de haber escuchado a las partes dando fe de los acuerdos y compromiso a los que las partes acuerden.

1.3.4. CONTROVERSIA: Es la discusión reiterada entre dos o más personas que defienden opiniones distintas o contrarias, acerca o sobre un mismo asunto.

1.3.5. DERECHO DE OPINIÓN: El derecho de opinión y a la libertad de expresión de todo niño está reconocido en los artículos doce y trece de la Convención de los Derechos del Niño, este derecho respalda a todo niño a dar su opinión en situaciones que les afecten su bienestar y los adultos debemos escucharlos y tenerlas en cuenta. En consecuencia, el Derecho de los niños a expresar su opinión libremente es responsabilidad de los adultos.

1.3.6. EFICACIA JURÍDICA: Es el resultado, efectividad y asertividad, que deberá contener la norma jurídica, en el momento que cumpla su función o finalidad de obtener resultados deseados. Por lo tanto, para que se dé la eficacia jurídica, se debe lograr lo que se desea conseguir en un medio social.

1.3.7. MENOR: Es la persona que no alcanzado la mayoría de edad los 18 años, también se podría decir que no ha llegado a la edad adulta legalmente, en algunos países como el nuestro es un requisito para tener determinados derechos haber cumplido los 18 años por ejemplo el derecho al sufragio.

1.3.8. MONOPARENTAL: Son familias formadas a partir de una separación, divorcio, abandono, fallecimiento del cónyuge o la elección de la mujer soltera a ser madre (tener hijo).

1.3.9. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: Es un proceso con una serie de fases definidos. Por lo cual, es la fase en que las partes (solicitante e invitado), presentan la solicitud, se realiza las invitaciones, se lleva a cabo la audiencia de conciliación y se entrega copia certificada del acta a las partes. Asimismo, en la audiencia de conciliación las partes son quienes acuerdan con la presencia del conciliador que es un mediador y tercero neutral.

1.3.10. TENENCIA COMPARTIDA DEL MENOR (CUSTODIA COMPARTIDA):

Es la acción de tener o poseer al menor hijo con la madre y el padre, después del divorcio, separación o muerte de los padres, siendo además es una consecuencia jurídica. Además, es una modalidad de ejercicio de la responsabilidad de los padres hacia los hijos, en la que ambos padres establecen tener con cada uno de ellos a sus hijos de manera alternada. En conclusión, los menores obtienen dos hogares para vivir.

CAPITULO II: EL PROBLEMA

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos del menor están amparados en la Convención de los Derechos del Niño, las cuales están basadas en el reconocimiento de sus derechos y deberes, estos derechos y deberes están ratificados por todos los países del mundo en favor del menor. La base primordial que la sociedad, los padres, familiares y administradores de justicia deben tener en bien del menor es el principio de Interés superior del menor, teniendo en cuenta este principio se lograra tener determinaciones más adecuadas en favor del menor. El Código de los Niños y del Adolescente, ampara a los menores e indica los derechos que les corresponden, unos de estos son: derecho **a la libertad de opinión** y a la libertad de expresión. En nuestro país el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 2132 – 2008 Acción de Amparo, invoca al principio del interés superior del menor, el cual está integrado por los derechos constitucionales señalados en el artículo 4 de la Constitución.

En nuestro país, la conciliación extrajudicial está regulada en la Ley N° 26872 y es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, es rápida, económica y flexible. En el artículo 7° de la citada ley modificado por el artículo 1° del Decreto legislativo N° 1070, de fecha 28 de junio del 2008, expresa que en materia familiar serán posibles acordar pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otras de relación familiar. En la citada Ley no está regulado la tenencia compartida, su procedimiento ni reglas para tener en cuenta a quien le pertenece la tenencia compartida del menor.

En relación a la problemática expuesta, en esta investigación analizare la conciliación extrajudicial y su incidencia en la tenencia compartida del menor, la que se concilia en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Ambo – Huánuco, la tenencia monoparental o también llamada tenencia compartida es

cuando los padres se divorcian o se separan de hecho y los menores hijos llegan a vivir de forma alternada con cada uno de los padres asumiendo con igualdad la responsabilidad del menor.

La tenencia compartida, está regulada en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 84° donde expresa pautas marcadas para tener en cuenta. En el artículo 85° expresa que se debe escuchar y tomar en cuenta la opinión del menor. La Ley de Tenencia Compartida 29269, valido desde el 17 de octubre de 2008, ha instituido la tenencia compartida, determinando que el padre y la madre pueden cohabitar con sus menores en forma turnada. Así mismo señala que se debe tomar en cuenta la opinión del menor.

En la actualidad la tenencia en la conciliación extrajudicial se realiza a través de la presentación de la solicitud del progenitor solicitante y el progenitor invitado, vulnerando sus derechos a la libertad de opinión y de expresión del menor, conforme lo determina la Ley N° 27337 del Código de los Niños en sus artículos 9°, 10° y 12°. En la Ley de la Conciliación no está regulado el procedimiento ni las pautas para tener en cuenta en casos de tenencia, el menor no da su opinión y no es escuchado.

Ante esta problemática se hace preciso que los conciliadores en casos de tenencia compartida deben discernir eficientemente en el procedimiento, el cual de, como resultado una solución eficaz en bienestar del menor. Por consiguiente, la realidad problemática de esta investigación es, la tenencia compartida pactada en los locales de conciliación extrajudicial de la ciudad Ambo, adolecen de las garantías idóneas, no hay criterios ni procedimientos establecidos para su ejecución, quebrantando el principio del interés superior del menor, visto que el artículo 7° de la Ley de Conciliación, únicamente indica que el conciliador deberá aplicar el principio del interés superior del menor, sin indicar pauta alguna.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial instaurada en la Ley de Conciliación N° 26872 garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022?

2.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cómo se promueve el dialogo entre los padres en la tenencia compartida del menor en la conciliación extrajudicial en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022?

PE2. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial soluciona la controversia de la tenencia compartida entre los padres del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022?

PE3. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial toma en cuenta al menor en la tenencia compartida entre los padres en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022?

PE4. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial salvaguarda el interés del menor en la tenencia compartida entre los padres en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022?

2.3. JUSTIFICACIÓN

2.3.1. TEÓRICA

La presente investigación tiene como justificación, analizar si la conciliación extrajudicial en casos de tenencia compartida señala el procedimiento y criterios de la tenencia compartida y si garantiza el derecho del menor de dar su opinión y de ser escuchado por el conciliador extrajudicial en casos de tenencia, siendo ello esencial para el bienestar psicológico del menor, asimismo contribuirá a resolver la necesidad de aplicar el procedimiento correcto para dar la tenencia compartida del menor. A la ley de Conciliación se tiene que adicionar señalando que, como materia de familia conciliable es también la Tenencia compartida, el menor tiene que dar su opinión y tiene que ser escuchado por el conciliador, así mismo señalar los procedimientos para realizar una audiencia de tenencia compartida por el bienestar del menor de la ciudad de Ambo - Huánuco.

2.3.2. PRÁCTICA

La presente investigación se justifica en que en la actualidad en las audiencias de conciliación sobre tenencia compartida el conciliador no realiza audiencias de tenencia compartida por no estar regulado en la ley de Conciliación, Asimismo no escucha la opinión del menor en casos de tenencia, siendo este derecho mencionado en el Código del Niño y Adolescente, perjudicando así al menor. Es por ello, por lo que se busca adicionar en la ley de conciliación la tenencia compartida, el derecho de dar su opinión del menor y sus procedimientos a seguir en bienestar del menor.

2.3.3. METODOLÓGICA

El presente trabajo de investigación desarrollara los análisis jurídicos respectivos a las diferentes disposiciones legales y la doctrina, empleando

búsqueda de información de datos y basándonos en principios teóricos con la única finalidad de establecer cuál es la realidad sobre la conciliación extrajudicial y su incidencia en la tenencia compartida del menor.

2.4. IMPORTANCIA

La presente investigación está orientada a proponer que se adicione en la Ley de Conciliación en el artículo 7° la tenencia compartida, se debe tener en cuenta la opinión del menor, señalar sus procedimientos pautas y criterios para su aplicación, brindando orientación a los padres al momento de conciliar así se estaría salvaguardando al menor y a su derecho de opinión y a ser escuchados, otorgando así cumplimiento y protección al menor. Evitando así daño psicológico al menor. De modo complementario se debe añadir criterios de orientación para los padres concerniente a la tenencia compartida, deben tener una buena relación padres e hijos, usos y costumbres semejantes, entrevistar, evaluar psicológicamente y realizar un informe colectivo a los miembros de la familia, además disponer de un área adecuado para que el menor se pueda expresar, los mencionados criterios propongo que sean añadidos por medio de un proyecto legislativo que agregue los mismos en la ley de Conciliación.

2.5. DELIMITACIÓN

2.5.1. ESPACIAL

El presente proyecto de investigación tiene por finalidad ser investigado en la ciudad de Ambo – Huánuco.

2.5.2. TEMPORAL

El tiempo de este proyecto de investigación es de los años 2021-2022.

CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La conciliación extrajudicial establecida en la Ley de Conciliación N° 26872 no garantiza la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor, porque no está instaurada ni regulada la tenencia compartida en la mencionada ley en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022.

3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1. No se promueve el dialogo entre los padres en la tenencia compartida de menor en la conciliación extrajudicial, porque en la actualidad no está instaurada ni regulada como procedimiento conciliatorio la tenencia compartida en la Ley de Conciliación N° 26872, siendo así que, los padres no superan sus diferencias en conflictos de tenencia compartida del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

HE2. La conciliación extrajudicial no soluciona la controversia de la tenencia compartida entre los padres del menor, porque no está instaurada ni regulada en la Ley de Conciliación N° 26872 en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

HE3. La conciliación extrajudicial no toma en cuenta al menor en la tenencia compartida entre los padres, porque no existen criterios, ni procedimientos para su determinación en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

HE4. La conciliación extrajudicial establecida en la Ley de Conciliación N° 26872 no salvaguarda el interés del menor en la tenencia compartida entre los padres,

porque no está regulado como procedimiento para realizar entrevistas, evaluaciones psicológicas a los padres y miembros de la familia, asimismo la realización de un informe social en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

3.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si la conciliación extrajudicial instaurada en la Ley de Conciliación N° 26872 garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

3.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Proponer regular que se promueva el dialogo entre los padres en la tenencia compartida del menor en la conciliación extrajudicial en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

OE2. Proponer regular que la conciliación extrajudicial solucione la controversia de la tenencia compartida entre los padres del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

OE3. Plantear la regulación que en la conciliación extrajudicial se tome en cuenta al menor en la tenencia compartida entre los padres en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

OE4. Proponer regular en la conciliación extrajudicial que se salvaguarde el interés del menor en la tenencia compartida entre los padres en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

3.5. VARIABLES

3.5.1. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Conciliación Extrajudicial	Romero (2020). Procedimiento donde la parte solicitante y la parte invitada recurren ante un tercero que es imparcial, a fin de ayudar y promover el diálogo entre la parte solicitante e invitado y a encontrar la solución a sus controversias. El tercero imparcial que es el conciliador está en la facultad de proponer opciones para que las partes puedan solucionar su conflicto, siendo las partes quienes tienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.	Promueve el diálogo.	. Supera las diferencias.	LIKERT
			. Estimula la convivencia pacífica.	
		Solución de controversias	. Alimentos	
			. Tenencia	
			. Régimen de visitas.	
			. Obligación de dar suma de dinero.	
			. Desalojos	
		Acuerdo final (acta).	. Indemnizaciones	
			. Obligatorio cumplimiento.	
. Igual a una sentencia judicial.				
. No requiere la presencia de un abogado.				
Tenencia Compartida	Código De Los Niños Y Adolescentes Ley N° 27337. Si los padres están separados de hecho o divorciados, de común acuerdo se determina la tenencia de los menores hijos, tomando en cuenta la opinión del menor hijo. Si no hubiere acuerdo o si este resulta perjudicial para los menores, el juez especializado en materia de familia determinará la tenencia, para su ejecución señalará medidas necesarias, teniendo como alternativa disponer la tenencia compartida, en todo momento salvaguardando el interés superior del menor.	Común acuerdo	. Derecho de Igualdad de los padres.	
			. No dañan al menor.	
			. Derecho de decisión compartida (responsabilidad y autoridad).	
		Tomar en cuenta al menor.	. Derecho a dar su opinión.	
			. Derecho a ser escuchado.	
		Tenencia compartida, salvaguarda el interés del menor.	. Pautas y criterios para tener en cuenta.	
			. Orientación a los padres.	
			. Entrevista a los miembros de la familia.	
			. Evaluación psicológica.	
	. Informe social.			

CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1. ENFOQUE

El presente proyecto de investigación tendrá un enfoque **cuantitativo** (encuesta) porque se pretende obtener la recolección de datos relevantes de la problemática para analizar y sustentar la hipótesis propuesta.

Cuantitativo por cuanto consiste en:

Utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

4.2. TIPO

En la presente investigación se va a utilizar el tipo de investigación **aplicada**, porque busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad.

La forma de investigación aplicada se le denomina también activa o dinámica, se encuentran íntimamente ligada a la pura ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos; es el estudio o aplicación de la investigación a problemas concretos, en circunstancias o características concretas; esta forma de investigación se dirige a su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías. (Tamayo, 2006)

4.3. NIVEL

El presente proyecto de investigación es de nivel **correlacional** esta puede ser negativa o positiva, el propósito de este nivel es la medición de grado de relación que existiera entre dos o más variables o conceptos, los estudios de correlación evalúan el grado de relación entre dos variables. Para los autores Hernández, Fernández, Baptista (1997) al respecto sostienen que: “Los estudios correlacionales miden las dos o más variables que se pretende ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación.” (p.15)

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene dos variables, la variable independiente que es la Conciliación Extrajudicial y la variable dependiente que es la Tenencia Compartida.

4.4. DISEÑO

En el presente trabajo de investigación, el diseño de investigación se compone del plan general del investigador con la finalidad de obtener respuestas a sus preguntas e interrogantes, o también comprobar las hipótesis de la investigación. Además, los diseños son estrategias con las que pretenderé obtener respuestas a interrogantes como contar. El presente trabajo de investigación se ajusta al **diseño no experimental - transversal**, porque mis variables (Conciliación Extrajudicial – Tenencia Compartida) no serán manipuladas, asimismo, examinare fenómenos como se dan y como son en su natural contexto, para luego ser analizados. Con la finalidad de analizar y describir las variables su incidencia e interrelación en un momento dado. El diseño **transversal** encaja en forma perfecta en el análisis de estudio de una determinada situación a investigar, en este caso la teoría fundamentada permitirá analizar de qué manera la conciliación extrajudicial instaurada en la Ley de Conciliación N° 26872 garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022. En ese sentido, para los autores Hernández, Fernández, & Baptista

(2014), refieren que: “Diseño Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento”. (p. 128)

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. POBLACIÓN

En la presente investigación, la población estará conformada por Conciliadores extrajudiciales de sexo masculino, femenino y padres de familia de la Provincia de Ambo. En ese sentido, el autor Ramírez (2015) refiere que: “la población es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho, caso, etc., dicho autor también considera como población al conjunto de individuos o elementos a observar y medir por una característica o atributo”. (p. 213)

4.5.2. MUESTRA

La muestra para la presente investigación estará compuesta por treinta y cinco (35) entre conciliadores extrajudiciales y padres de familia de la Provincia de Ambo. En ese sentido, los autores Pinedo, Alvarado y Canales (1994) señalan que la muestra: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo”. (p. 108)

4.6. MEDIOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

4.6.1. TÉCNICAS

La técnica que se utilizará en la presente investigación cuantitativa es la **encuesta** (preguntas en forma escrita u oral que aplica el investigador a una parte de la población denominada muestra poblacional, con la finalidad de obtener informaciones referentes a su objeto de investigación). Las encuestas me permitirán obtener información de manera clara y ordenada en la cual a través del cuestionario se solicitará información a los conciliadores extrajudiciales y a los padres de familia de la ciudad de Ambo - Huánuco. De esta manera, los autores Pineda, Alvarado y H. de Canales (1994) señalan que: “Un ejemplo de esto son las encuestas de opinión pública, en las que los encuestadores proceden a buscar las personas hasta cubrir la cuota previamente fijada, sin preocuparse por áreas geográficas, zonas u otro criterio”. (p.127)

4.6.2. Instrumentos

El instrumento que se va a utilizar en el presente proyecto de investigación es el **cuestionario de encuestas**, este instrumento tiene como finalidad la recolección de información, en la cual es importante para el desarrollo de la presente investigación. En ese sentido, para el autor Salking (1998) sostiene que los cuestionarios: “Son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas en papel y que se contestan con lápiz”. (p. 149)

Siendo así que, el cuestionario estará compuesto con preguntas cerradas, estructuradas, orientadas y de grados o escalas.

4.6.2.1. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Son medios auxiliares los instrumentos, los cuales sirven para recolectar y registrar informaciones conseguidas mediante técnicas y estas pueden ser: Test y cuestionario, guía de observación o de entrevista, cuestionario de entrevista,

guía de análisis de documentos, ficha de observación, las escalas serán de tipo Likert, diferencial semántico.

“La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, utilizando diferentes métodos como la observación, la encuesta, la entrevista y otros; se deduce entonces, que esta fase es sumamente importante y amerita se le preste mucha atención, ya que provee la materia prima para el desarrollo de las fases ulteriores; una buena información contribuye a que los hallazgos del trabajo sean de buena calidad.” (Pineda, Alvarado y H. de Canales, 1994, p. 32)

Por lo tanto, en la presente investigación se utilizará el **instrumento de cuestionario** para la recolección de información.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

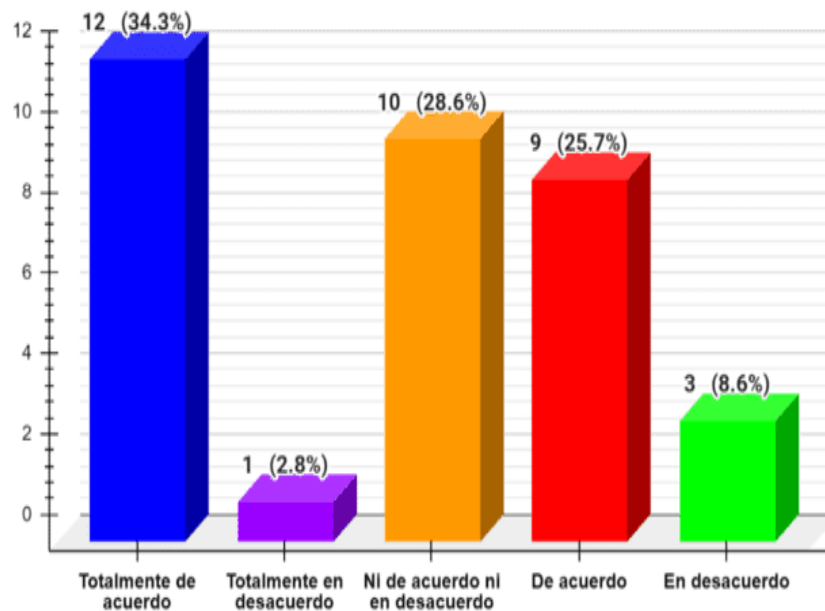
5.1.1. PREGUNTA 1

¿Considera usted, que las partes en conflicto superan sus diferencias en la audiencia de conciliación extrajudicial?

TABLA 1 Y GRAFICO

PREGUNTA 1	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	12	34.3%
De acuerdo	9	25.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	28.6%
En desacuerdo	3	8.6%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 1



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

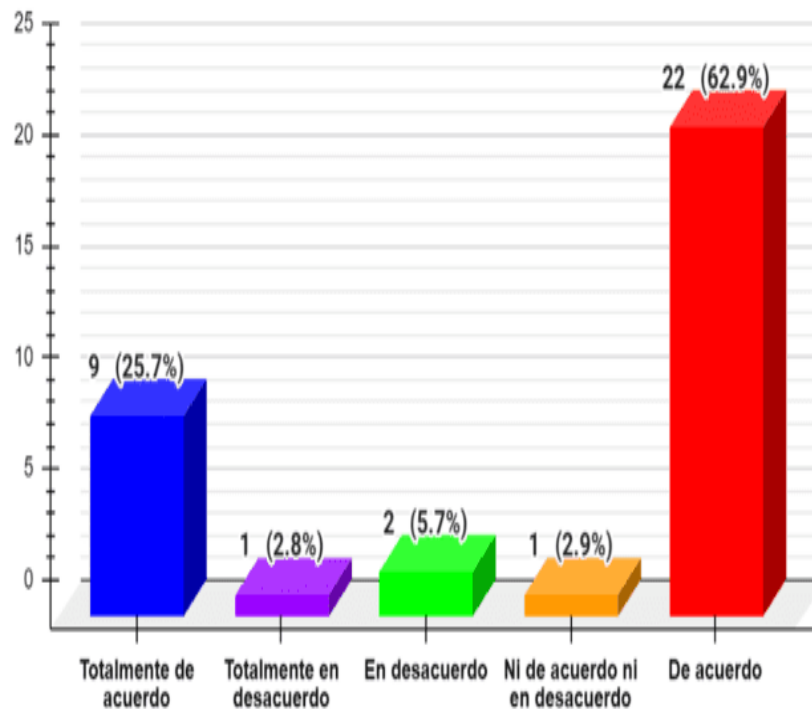
5.1.2. PREGUNTA 2

¿Cree usted, que estimula la convivencia pacífica entre las partes la conciliación extrajudicial?

TABLA 2 Y GRAFICO

PREGUNTA 2	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	25.7%
De acuerdo	22	62.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2.9%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 2



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

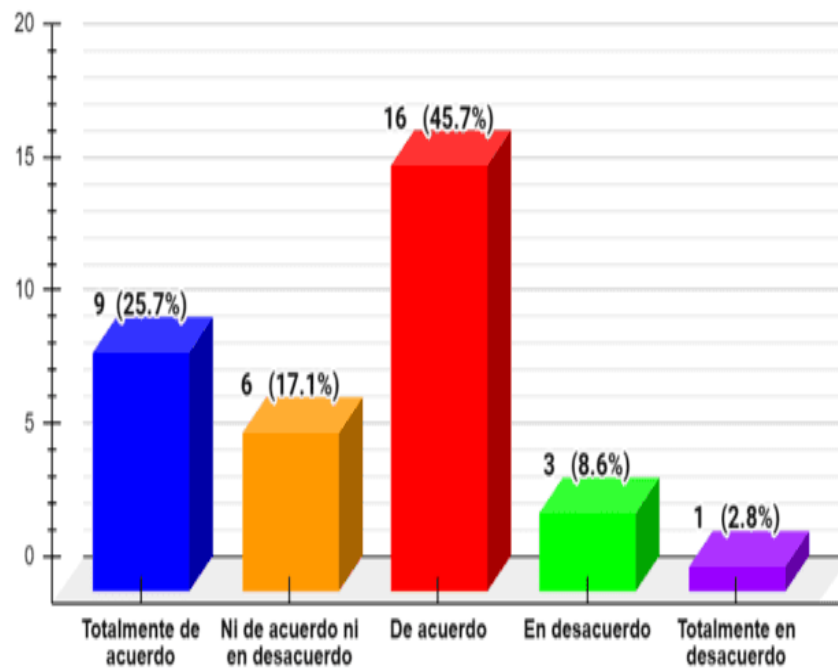
5.1.3. PREGUNTA 3

¿Considera usted, que la pretensión de alimentos que se realiza en la audiencia de conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor?

TABLA 3 Y GRAFICO

PREGUNTA 3	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	25.7%
De acuerdo	16	45.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	17.1%
En desacuerdo	3	8.6%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 3



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

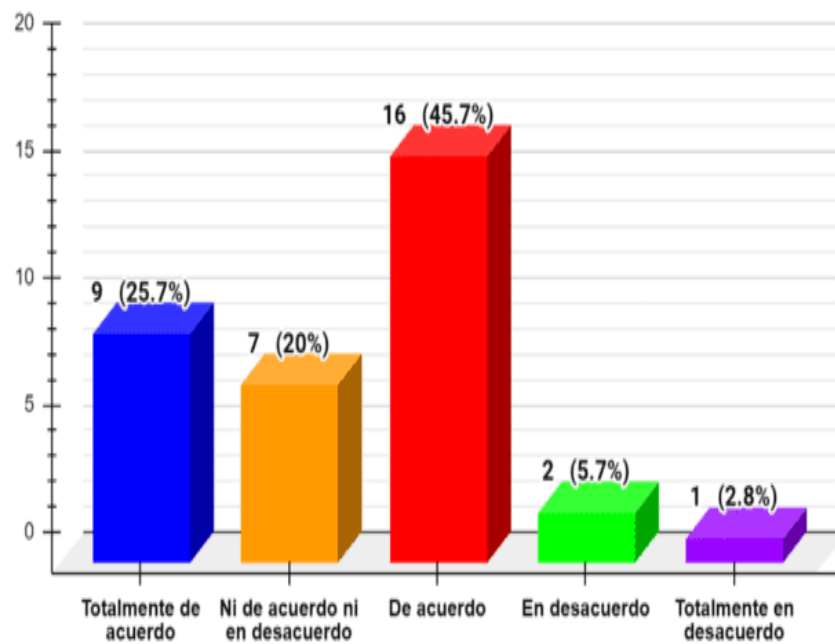
5.1.4. PREGUNTA 4

4.- ¿Considera usted, que la pretensión de tenencia que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza los derechos del menor?

TABLA 4 Y GRAFICO

PREGUNTA 4	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	25.7%
De acuerdo	16	45.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	20%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 4



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

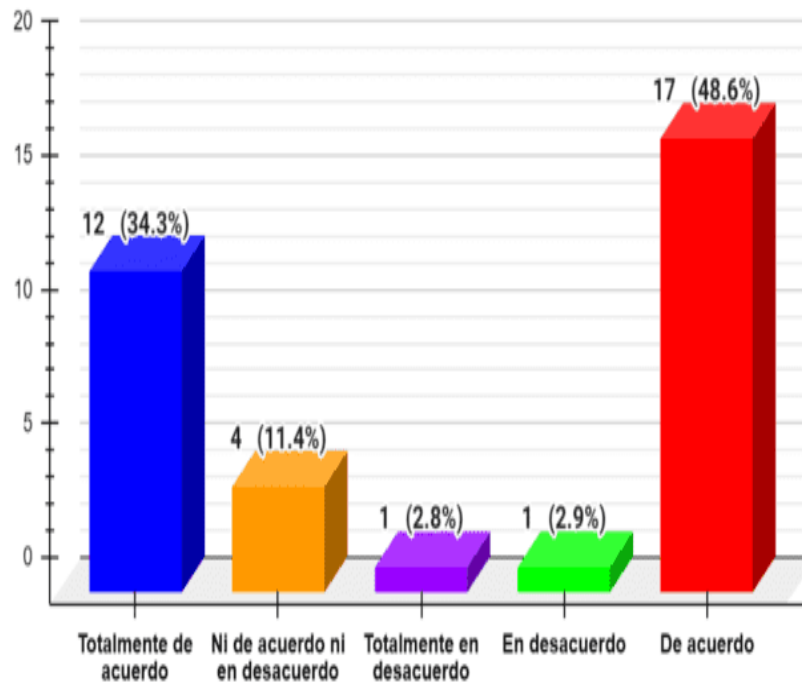
5.1.5. PREGUNTA 5

¿Considera usted, que la tenencia compartida debe ser implementada en la conciliación extrajudicial ley 26872?

TABLA 5 Y GRAFICO

PREGUNTA 5	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	12	34.3%
De acuerdo	17	48.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	11.4%
En desacuerdo	1	2.9%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 5



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

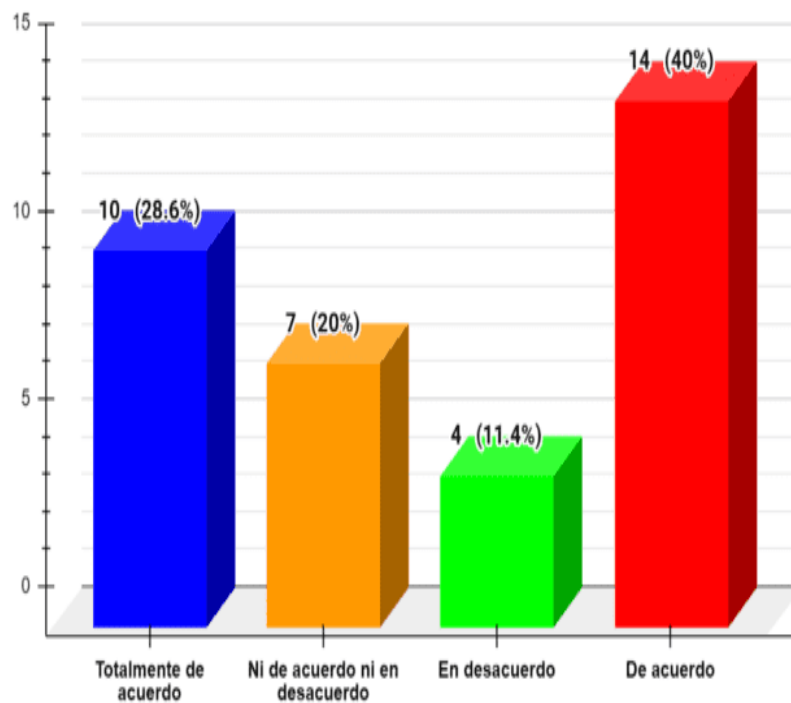
5.1.6. PREGUNTA 6

¿Considera usted, que la pretensión de régimen de visitas que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor?

TABLA 6 Y GRAFICO

PREGUNTA 6	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	28.6%
De acuerdo	14	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	20%
En desacuerdo	4	11.4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 6



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

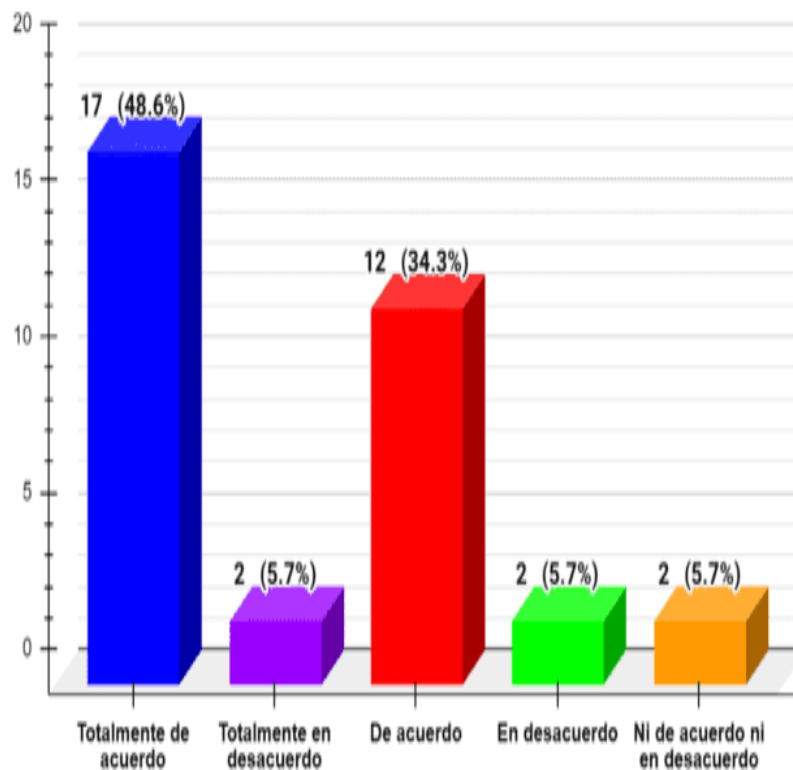
5.1.7. PREGUNTA 7

¿Cree usted, que son de obligatorio cumplimiento los acuerdos pactados y firmados por las partes en el acta, en la audiencia de conciliación extrajudicial?

TABLA 7 Y GRAFICO

PREGUNTA 7	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	17	48.6%
De acuerdo	12	34.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5.7%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	2	5.7%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 7



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

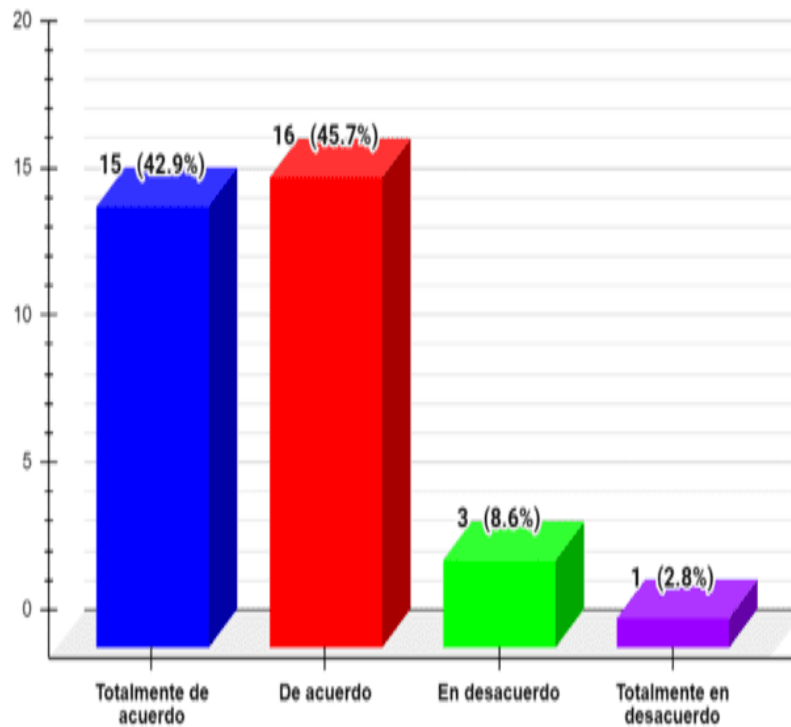
5.1.8. PREGUNTA 8

¿Cree usted, que igual a una sentencia judicial es el acta de acuerdo final firmada por las partes, en una conciliación extrajudicial?

TABLA 8 Y GRAFICO

PREGUNTA 8	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	15	42.9%
De acuerdo	16	45.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	8.6%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 8



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

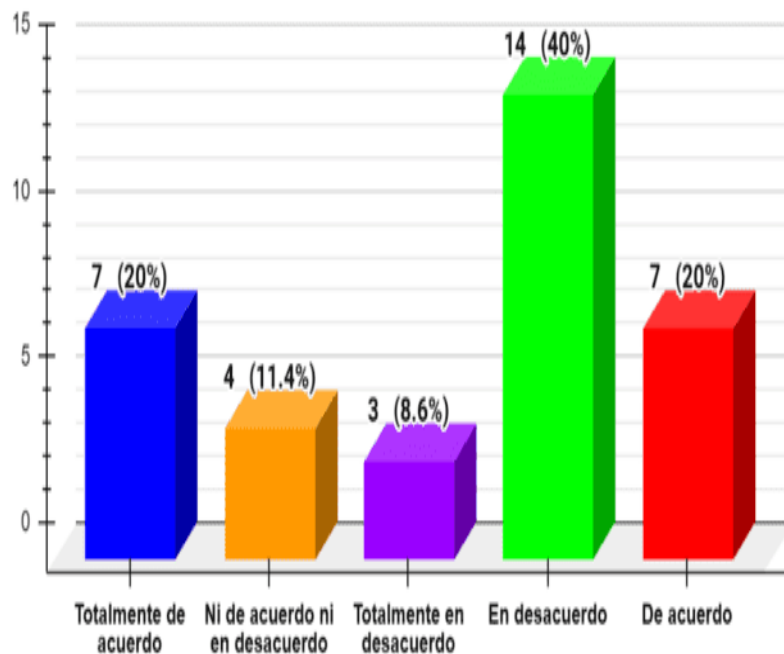
5.1.9. PREGUNTA 9

¿Considera usted, que no se requiere la presencia de un abogado para acompañar a las partes en un procedimiento de conciliación extrajudicial?

TABLA 9 Y GRAFICO

PREGUNTA 9	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	20%
De acuerdo	7	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	11.4%
En desacuerdo	14	40%
Totalmente en desacuerdo	3	8.6%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 9



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

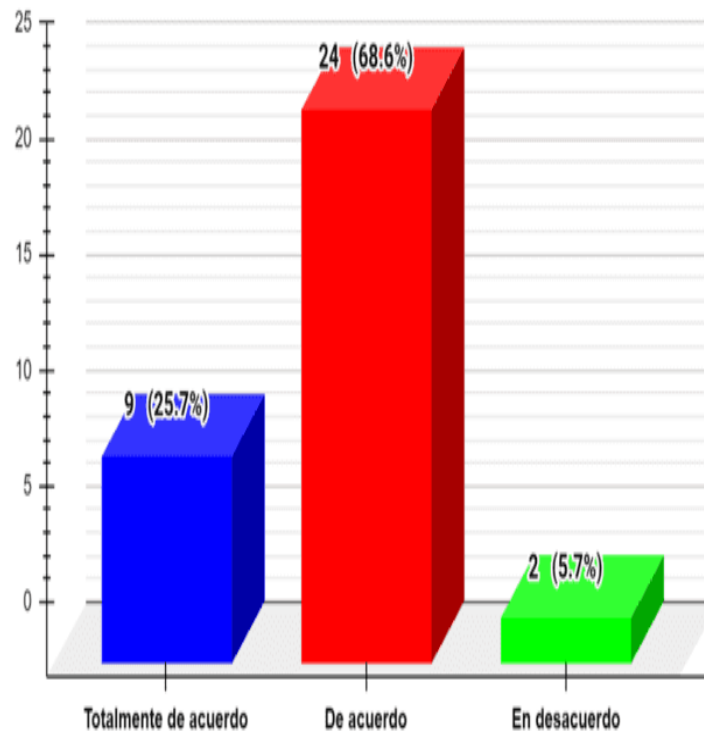
5.1.10. PREGUNTA 10

¿Considera usted, que el derecho de igualdad para ambos padres garantiza la tenencia compartida?

TABLA 10 Y GRAFICO

PREGUNTA 10	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	25.7%
De acuerdo	24	68.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 10



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

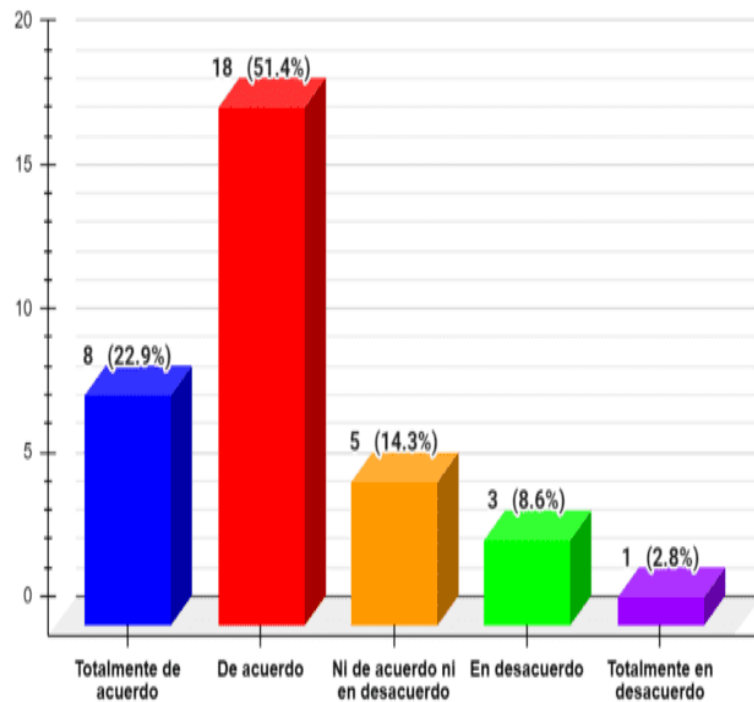
5.1.11. PREGUNTA 11

¿Considera usted, que no se daña al menor cuando los padres llegan a un acuerdo común en la tenencia compartida?

TABLA 11 Y GRAFICO

PREGUNTA 11	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	22.9%
De acuerdo	18	51.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	14.3%
En desacuerdo	3	8.6%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 11



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

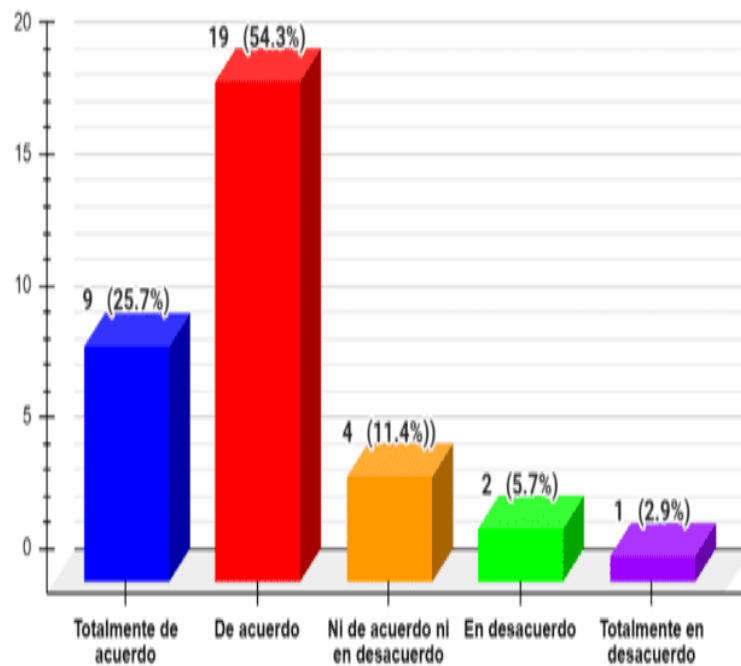
5.1.12. PREGUNTA 12

¿Considera usted, que el derecho de decisión compartida de responsabilidad y autoridad entre los padres de común acuerdo beneficia al menor en la tenencia compartida?

TABLA 12 Y GRAFICO

PREGUNTA 12	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	25.7%
De acuerdo	19	54.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	11.4%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	1	2.9%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 12



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

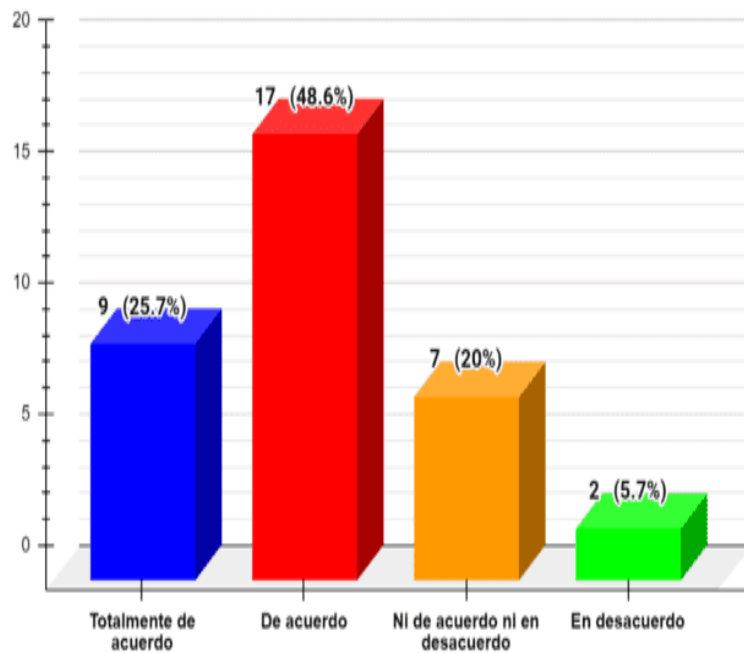
5.1.13. PREGUNTA 13

¿Considera usted, que el derecho a dar su opinión del menor en una audiencia de conciliación extrajudicial garantizara el bienestar del menor en la tenencia compartida?

TABLA 13 Y GRAFICO

PREGUNTA 13	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	25.7%
De acuerdo	17	48.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	20%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 13



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

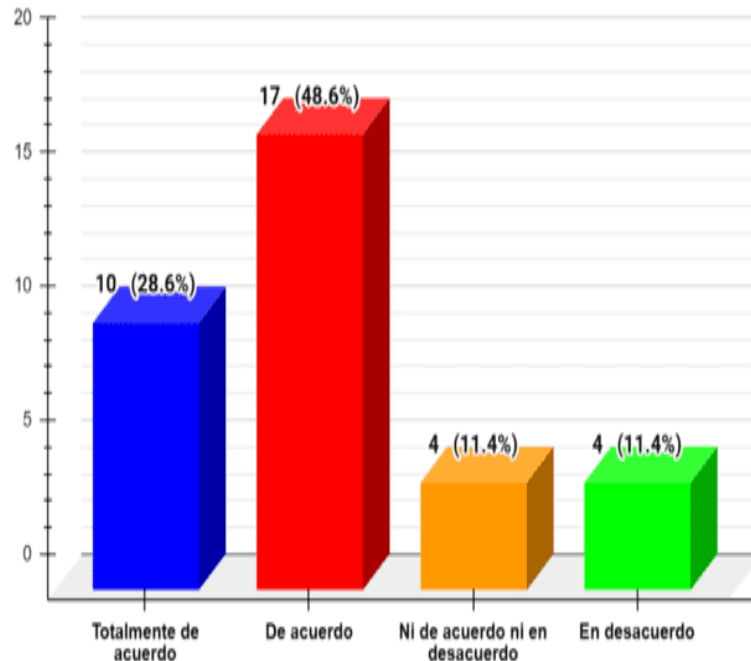
5.1.14. PREGUNTA 14

¿Considera usted, que el derecho a ser escuchado del menor por el conciliador en una audiencia de conciliación extrajudicial protegerá al menor en la tenencia compartida?

TABLA 14 Y GRAFICO

PREGUNTA 14	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	28.6%
De acuerdo	17	48.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	11.4%
En desacuerdo	4	11.4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 14



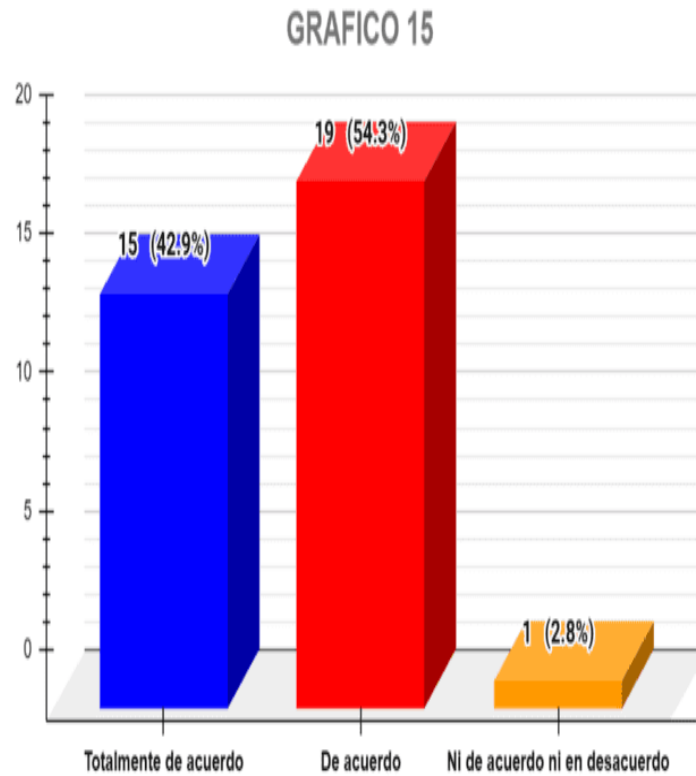
Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

5.1.15. PREGUNTA 15

¿Considera usted, que se debería realizar la orientación a los padres, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?

TABLA 15 Y GRAFICO

PREGUNTA 15	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	15	42.9%
De acuerdo	19	54.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2.8%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

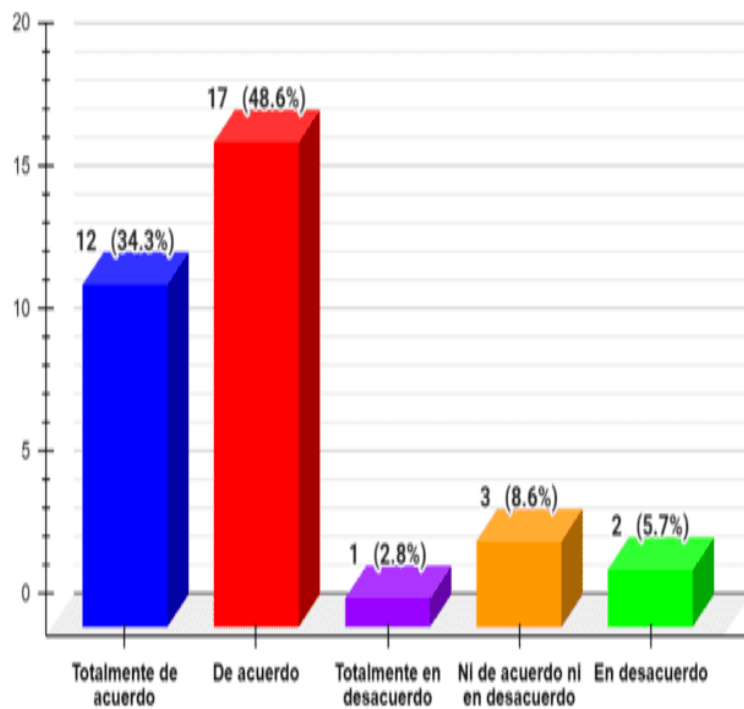
5.1.16. PREGUNTA 16

¿Considera usted, que se debe realizar la entrevista a los miembros de la familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?

TABLA 16 Y GRAFICO

PREGUNTA 16	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	12	34.3%
De acuerdo	17	48.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	8.6%
En desacuerdo	2	5.7%
Totalmente en desacuerdo	1	2.8%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 16



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

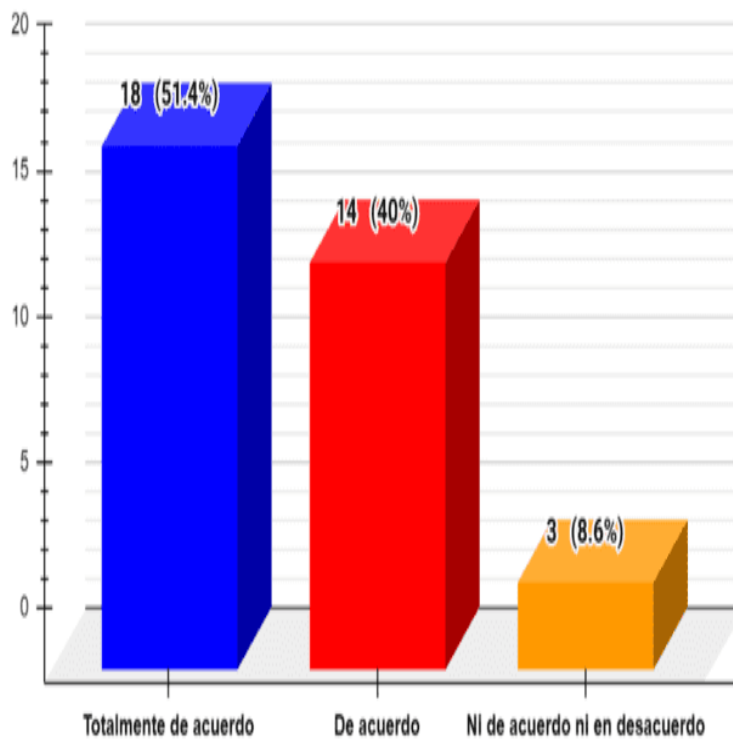
5.1.17. PREGUNTA 17

¿Considera usted, que se debe realizar la evaluación psicológica al menor y a los padres de familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?

TABLA 17 Y GRAFICO

PREGUNTA 17	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	18	51.4%
De acuerdo	14	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	8.6%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 17



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

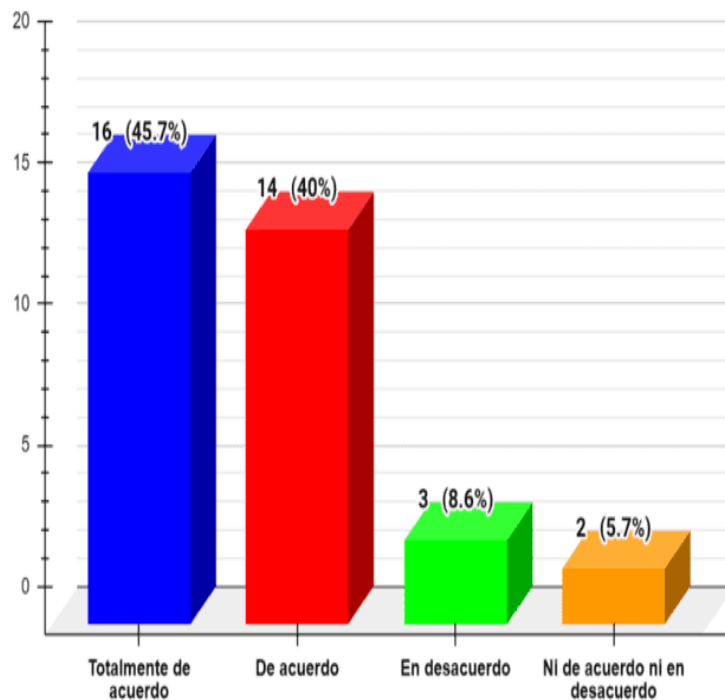
5.1.18. PREGUNTA 18

¿Considera usted, que se debería realizar un informe social durante el procedimiento de la conciliación extrajudicial una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?

TABLA 18 Y GRAFICO

PREGUNTA 18	N.º ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	16	45.7%
De acuerdo	14	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5.7%
En desacuerdo	3	8.6%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	35	100%

GRAFICO 18



Fuente: Cuestionario
Elaboración propia

5.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con la encuesta que he realizado, el cual está conformado por 18 preguntas, concerniente a la conciliación extrajudicial y su incidencia en la tenencia compartida del menor, de los años 2021-2022. Como resultado se ha obtenido respuestas de 35 personas, de conciliadores extrajudiciales y padres de familia de la ciudad de Ambo departamento de Huánuco.

A continuación, analizare e interpretare los siguientes resultados:

Conforme al **Grafico 1**, se aprecia como resultado generado de la **primera** pregunta la cual señala que: ¿Considera usted, que las partes en conflicto superan sus diferencias en la audiencia de conciliación extrajudicial? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 34.3% (12) están totalmente de acuerdo, el 25.7% (9) están de acuerdo, el 28.6% (10) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.6% (3) están en desacuerdo y finalmente el 2.8% (1) opina que está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados obtenidos **Gibaja (2014)** afirma que, la conciliación extrajudicial es eficaz en las defensorías del niño y adolescente, siendo este procedimiento eficaz en un 95% donde las partes en conflicto superan sus diferencias, la gran parte de las actas de conciliación concluyen con acuerdos totales, confirmando su hipótesis que las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos siendo esta la más eficaz, asimismo, el régimen de visitas y alimentos. Por lo tanto, se puede apreciar que el sesenta por ciento (60.0%) de los encuestados afirman que, las partes en conflicto superan sus diferencias en la audiencia de conciliación extrajudicial.

Conforme al **Grafico 2**, se aprecia como resultado generado de la **segunda** pregunta la cual señala que: ¿Cree usted, que estimula la convivencia pacífica entre las partes la conciliación extrajudicial? Por lo cual, se obtuvo el

siguiente resultado, que el 62.9% (22) están de acuerdo, el 25.7% (9) están totalmente de acuerdo, el 5.7% (2) están en desacuerdo, el 2.9% (1) opina que esta ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente el 2.8% (1) está en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Cruz (2018)** afirma que, luego de haber encuestado a magistrados y abogados del MINJUS, coincide que la mejor forma de solucionar los conflictos de carácter familiar es la conciliación extrajudicial. Por lo tanto, se puede apreciar que más del ochenta por ciento (88.6%) de los encuestados afirman que la conciliación extrajudicial estimula la convivencia pacífica entre las partes.

Conforme al **Grafico 3**, se aprecia como resultado generado de la **tercera** pregunta la cual señala que: ¿Considera usted, que la pretensión de alimentos que se realiza en la audiencia de conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 45.7% (16) están de acuerdo, el 25.7% (9) están totalmente de acuerdo, el 17.1% (6) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.6% (3) están en desacuerdo y finalmente el 2.8% (1) opina que está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Gibaja (2014)** señala que, las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos siendo las más eficaces entre las partes siendo beneficiado el menor. Por lo tanto, se puede apreciar que más del setenta por ciento (71.4%) de los encuestados afirman que, la pretensión de alimentos que se realiza en la audiencia de conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor.

Conforme al **Grafico 4**, se aprecia como resultado generado de la **cuarta** pregunta la cual señala que: ¿Considera usted, que la pretensión de tenencia que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza los derechos del menor?

Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 45.7% (16) están de acuerdo, el 25.7% (9) están totalmente de acuerdo, el 20% (7) opinan que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5.7% (2) están en desacuerdo y finalmente el 2.8% (1) está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Fernández (2017)** afirma que, se debe mantener el derecho de la patria potestad con el ejercicio de la tenencia compartida por el bien del menor, después de una separación o divorcio el derecho de la patria potestad lo tienen ambos padres sobre el menor. Asimismo, señala que se debe establecer el régimen de custodia compartida con el acuerdo de ambos padres, siendo este el medio más idóneo en beneficio del interés superior del menor. Además, afirma que el sistema de custodia compartida o alterna es una modalidad donde los padres con respeto y colaboración acuerdan entre ellos (conciliación extrajudicial), siendo así equitativa y proporcional el derecho de ambos, garantizando sus derechos en bien de su menor hijo. Por lo tanto, se puede apreciar que más del setenta por ciento (71.4%) de los encuestados afirman que, la pretensión de tenencia que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza los derechos del menor.

Conforme al **Grafico 5**, se aprecia como resultado generado de la **quinta** pregunta la cual señala que: ¿Considera usted, que la tenencia compartida debe ser implementada en la conciliación extrajudicial ley 26872? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 48.6% (17) están de acuerdo, el 34.3% (12) están totalmente de acuerdo, el 11.4% (4) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.9% (1) están en desacuerdo y finalmente el 2.8% (1) está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Manchego (2019)** afirma que, la tenencia compartida debe ser iniciada con el acuerdo de ambos padres, la cual debe estar plasmada en el acta, esta debe estar instaurada en las normas legales, siempre se debe aplicar el principio de interés del menor, además se

debe crear un equipo multidisciplinario (abogados, médicos y psicólogos) teniendo como función principal la emisión de informes en casos de tenencia compartida del menor, priorizando siempre el bienestar del menor, para su buen desarrollo como persona. Por lo tanto, se puede apreciar que más del ochenta por ciento (82.9%) de los encuestados afirman que, la tenencia compartida debe ser implementada en la Ley de la conciliación extrajudicial N° 26872.

Conforme al **Grafico 6**, se aprecia como resultado generado de la **sexta** pregunta la cual señala que: ¿Considera usted, que la pretensión de régimen de visitas que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 40% (14) están de acuerdo, el 28.6% (10) están totalmente de acuerdo, el 20% (7) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente el 11.4% (4) opinan que están en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Gibaja (2014)** afirma que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en la provincia de Quispicanchi Cusco es eficaz en un 95% entre las partes. Además, afirma que, las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos siendo estas las más eficaces entre las partes, seguida de régimen de visitas. Asimismo, **Cruz (2018)** también afirma que, la mejor forma de solucionar los conflictos de carácter familiar es la conciliación extrajudicial. Por lo tanto, se puede apreciar que más del sesenta por ciento (68.6%) de los encuestados afirman que, la pretensión de régimen de visitas que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor.

Conforme al **Grafico 7**, se aprecia como resultado generado de la **séptima** pregunta la cual señala que: ¿Cree usted, que son de obligatorio cumplimiento los acuerdos pactados y firmados por las partes en el acta, en la audiencia de

conciliación extrajudicial? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 48.6% (17) están totalmente de acuerdo, el 34.3% (12) están de acuerdo, el 5.7% (2) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5.7% (2) están en desacuerdo y finalmente el 5.7% (2) opinan que están totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Gibaja (2014)** afirma que, en su totalidad las actas de conciliación han concluido con acuerdos totales; las partes se han comprometido totalmente con los acuerdos planteados, las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos y por tanto son las más eficaces entre las partes. Asimismo, **Berenson (2018)** afirma que, existe una relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva. Además, menciona que hay una relación entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia. Además, cuando hay incumplimiento del acuerdo pactado en acta, la parte afectada tiene el derecho de exigir el cumplimiento del acuerdo por la vía judicial. Por lo tanto, se puede apreciar que más del ochenta por ciento (82.9%) de los encuestados afirman tener conocimiento que son de obligatorio cumplimiento los acuerdos pactados y firmados por las partes en el acta, en la audiencia de conciliación extrajudicial.

Conforme al **Grafico 8**, se aprecia como resultado generado de la **octava** pregunta la cual señala que: ¿Cree usted, que igual a una sentencia judicial es el acta de acuerdo final firmada por las partes, en una conciliación extrajudicial? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 45.7% (16) están de acuerdo, el 42.9% (15) están totalmente de acuerdo, el 8.6% (3) están en desacuerdo y el 2.8% (1) están totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Pinedo (2017)** afirma que, en el acta debe estar plasmada y adoptada la solución acordada por las partes y esta es de carácter vinculante y para las partes es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, los acuerdos pueden ser total o parcial y el acta de conciliación tiene valor de un título ejecutivo (sentencia judicial). Además, la **Ley N° 31165 ley que modifica la Ley de Conciliación N° 26872 (2021)** señala que, “el acta conciliatoria constituye título ejecutivo, los derechos, deberes u obligaciones que están expresas en el acta serán ejecutados a través del proceso Único de Ejecución.” (art. 18). Por lo tanto, se puede apreciar que más del ochenta por ciento (82.9%) de los encuestados afirman tener conocimiento que el acta de acuerdo final firmada por ambas partes en la conciliación extrajudicial es igual a una sentencia judicial.

Conforme al **Grafico 9**, se aprecia como resultado generado de la **novena** pregunta esta es: ¿Considera usted, que no se requiere la presencia de un abogado para acompañar a las partes en un procedimiento de conciliación extrajudicial? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 40% (14) están en desacuerdo, el 20% (7) están totalmente de acuerdo, el 20% (7) están de acuerdo, el 11.4% (4) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente el 8.6% (3) están totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores nuestra **Constitución Política del Perú (1993)** señala que, el derecho de defensa es un derecho fundamental procesal para afrontar la indefensión en un proceso o procedimiento, garantizando el debido proceso o debido procedimiento. Por lo tanto, se puede apreciar que más del cuarenta por ciento (48.6%) de los encuestados están en desacuerdo que, no se requiere la presencia de un abogado para acompañar a las partes en un procedimiento de conciliación extrajudicial.

Conforme al **Grafico 10**, se aprecia como resultado generado de la **décima** pregunta esta es: ¿Considera usted, que el derecho de igualdad para ambos padres garantiza la tenencia compartida? Por lo cual, se obtuvo el

siguiente resultado, que el 68.6 % (24) están de acuerdo, el 25.7% (9) están totalmente de acuerdo y finalmente el 5.7% (2) están en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Hebral (2011)** afirma que, la tenencia compartida es una opción al momento de acordar la tenencia de los menores siendo esta lo ideal para el menor y para los padres. Asimismo, **Peralta (2019)** afirma que, la tenencia compartida garantiza los derechos de los menores de edad y de los padres. De la misma forma, **Fernández (2017)** afirma que, cuando se da un divorcio o una separación entre los padres, se debe preservar el principio de igualdad entre ambos y se debe mantener el derecho de la patria potestad con el ejercicio de la tenencia compartida por el bien del menor, siendo responsables ambos padres sobre el menor durante la convivencia y separación de ambos padres, siendo equitativa y proporcional el derecho de ambos, en bien de su menor hijo. De igual modo, **Gutiérrez (2020)** afirma que, los jueces y los abogados deben de aplicar en casos de custodia compartida el interés superior en bien del menor, con equidad e igualdad de derechos entre ambos padres. Por lo tanto, se puede apreciar que más del noventa por ciento (94.3%) de los encuestados afirman que, el derecho de igualdad de ambos padres garantiza la tenencia compartida.

Conforme al **Grafico 11**, se aprecia como resultado generado de la **undécima** pregunta esta es: ¿Considera usted, que no se daña al menor cuando los padres llegan a un acuerdo común en la tenencia compartida? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 51.4 % (18) están de acuerdo, el 22.9% (8) están totalmente de acuerdo, el 14.3 % (5) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.6 % (3) están en desacuerdo y finalmente el 2.8 % (1) está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Suin (2016)** afirma que, para no dañar al menor psicológicamente después de la separación de sus progenitores se debe aplicar la tenencia compartida en bien del menor, con igualdad de

responsabilidades y derechos de ambos padres sobre el menor. Por lo tanto, se puede apreciar que más del setenta por ciento (74.3%) de los encuestados afirman que, no se daña al menor cuando los padres llegan a un acuerdo común en la tenencia compartida.

Conforme al **Grafico 12**, se aprecia como resultado generado de la **duodécima** pregunta esta es: ¿Considera usted, que el derecho de decisión compartida de responsabilidad y autoridad entre los padres de común acuerdo beneficia al menor en la tenencia compartida? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 54.3 % (19) están de acuerdo, el 25.7 % (9) están totalmente de acuerdo, el 11.4 % (4) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5.7 % (2) están en desacuerdo y finalmente el 2.9 % (1) está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores, **Gutiérrez (2020)** afirma que, con la custodia compartida, siendo esta una figura jurídica los beneficiados son los menores hijos, gozando de sus ambos padres de manera alternada, siendo ambos padres responsables en su alimentación, educación, vivienda y salud. Por lo tanto, se puede apreciar que el ochenta por ciento (80%) de los encuestados afirman que, el derecho de decisión compartida de responsabilidad y autoridad entre los padres de común acuerdo beneficia al menor en la tenencia compartida.

Conforme al **Grafico 13**, se aprecia como resultado generado de la **decimotercera** pregunta esta es: ¿Considera usted, que el derecho a dar su opinión del menor en una audiencia de conciliación extrajudicial garantizara el bienestar del menor en la tenencia compartida? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 48.6 % (17) están de acuerdo, el 25.7 % (9) están totalmente de acuerdo, el 20 % (7) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente el 5.7 % (2) están en desacuerdo. Por lo tanto, se puede apreciar que más del setenta por ciento (74.3%) de los encuestados afirman que, el

derecho a dar su opinión del menor en una audiencia de conciliación extrajudicial garantizara el bienestar del menor en la tenencia compartida.

De acuerdo con los resultados anteriores **Gutiérrez (2020)** afirma que, que los jueces y los abogados deben de aplicar en casos de custodia compartida el interés superior en bien del menor, con equidad e igualdad de derechos entre ambos padres, se debe escuchar obligatoriamente la opinión del menor, estando está ya establecida a la fecha para todo tipo de custodia. Por lo tanto, se puede apreciar que más del setenta por ciento (74.3%) de los encuestados afirman que, el derecho a dar su opinión del menor en una audiencia de conciliación extrajudicial garantizara el bienestar del menor en la tenencia compartida.

Conforme al **Grafico 14**, se aprecia como resultado generado de la **decimocuarta** pregunta esta es: ¿Considera usted, que el derecho a ser escuchado del menor por el conciliador en una audiencia de conciliación extrajudicial protegerá al menor en la tenencia compartida? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 48.6 % (17) están de acuerdo, el 28.6 % (10) están totalmente de acuerdo, el 11.4 % (4) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente el 11.4 % (4) están en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores la **Convencion de los Derechos del Niño (1990)** describe que, el estado garantizara que el menor este en buenas condiciones para hacer valer su derecho de expresar libremente su opinión en asuntos que afecten su integridad como sujeto de derecho, teniendo en cuenta su edad. Dándole al menor así la oportunidad de dar su opinión y de ser escuchado en procedimientos administrativos y judiciales, cuando el menor se ve afectado por alguna autoridad o directamente por sus padres o familiares. De igual importancia, la **Ley de Conciliación N° 26872 (1997)** señala que, en la audiencia de conciliación el conciliador deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, el **Código de los niños y adolescentes (2008)** señala que, se debe escuchar y tomar en cuenta la opinión del niño y la del

adolescente. De la misma manera, **Hebral (2011)** afirma que, aplicar el interés superior del menor en los procedimientos de tenencia compartida es la más beneficiosa para los menores. De la misma forma, **Peralta (2019)** afirma que, la tenencia compartida es una nueva figura jurídica y garantiza el interés superior del menor. Por lo tanto, se puede apreciar que más del setenta por ciento (77.2%) de los encuestados afirman que, el derecho a ser escuchado del menor por el conciliador en una audiencia de conciliación extrajudicial protegerá al menor en la tenencia compartida.

Conforme al **Grafico 15**, se aprecia como resultado generado de la **decimoquinta** pregunta esta es: ¿Considera usted, que se debería realizar la orientación a los padres, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 54.3 % (19) están de acuerdo, el 42.9 % (15) están totalmente de acuerdo y finalmente el 2.8 % (1) está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Peralta (2019)** afirma que, se debe realizar informes técnicos (padres, familiares, médicos, psicólogos) para otorgar la tenencia compartida del menor. Asimismo, **Qimbita (2017)** afirma que, se debe realizar un análisis profundo para otorgar la tenencia del menor, con la creación de oficinas técnicas en cada juzgado de la niñez y adolescencia, con personal necesario y especializado para que proporcione ayuda a los padres y menores inmersos en procesos y procedimientos, en lo referente a lo que se estipula el artículo 260 del código orgánico de la niñez y adolescencia como son médicos, psicólogos, trabajadores sociales, e incluso en lo legal con el fin de precautelar la integridad de los menores dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto, se puede apreciar que más del noventa por ciento (97.2%) de los encuestados afirman que, se debería orientar a los padres, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872.

Conforme al **Grafico 16**, se aprecia como resultado generado de la **decimosexta** pregunta esta es: ¿Considera usted, que se debe realizar la entrevista a los miembros de la familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 48.6 % (17) están de acuerdo, el 34.3 % (12) están totalmente de acuerdo, el 8.6 % (3) están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5.7 % (2) están en desacuerdo y finalmente el 2.8 % (1) está totalmente en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Peralta (2019)** afirma que, se debe realizar informes técnicos de psicólogos, médicos y de los miembros de familia del menor para otorgar la tenencia compartida. De la misma forma, **Qimbita (2017)** afirma que, debe crearse oficinas técnicas en cada juzgado de la niñez y adolescencia, con personal especializado como médicos, psicólogos y trabajadores sociales para que entrevisten a los miembros de la familia del menor y proporcionen ayuda a los menores. Por lo tanto, se puede apreciar que más del ochenta por ciento (82.9%) de los encuestados afirman que, se debe entrevistar a los miembros de la familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872.

Conforme al **Grafico 17**, se aprecia como resultado generado de la **decimoséptima** pregunta esta es: ¿Considera usted, que se debe realizar la evaluación psicológica al menor y a los padres de familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 51.4 % (18) están totalmente de acuerdo, el 40 % (14) están de acuerdo y finalmente el 8.6 % (3) están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Manchego (2019)** afirma que, la tenencia debe ser iniciada con el acuerdo de ambos padres y con el informe

del equipo multidisciplinario (médicos, abogados, psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales) se evaluara la tenencia compartida del menor, priorizando siempre el bienestar del menor para su buen desarrollo. Por lo tanto, se puede apreciar que más del noventa por ciento (91.4%) de los encuestados afirman que se debe evaluar psicológicamente al menor y a los padres, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872.

Conforme al **Grafico 18**, se aprecia como resultado generado de la **decimoctava** pregunta esta es: ¿Considera usted, que se debería realizar un informe social durante el procedimiento de la conciliación extrajudicial una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872? Por lo cual, se obtuvo el siguiente resultado, que el 45.7 % (16) están totalmente de acuerdo, el 40 % (14) están de acuerdo, el 8.6 % (3) están en desacuerdo y finalmente el 5.7 % (2) están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

De acuerdo con los resultados anteriores **Qimbita (2017)** afirma que, se debe realizando un análisis profundo para otorgar la tenencia del menor, debe crearse oficinas técnicas con personal especializado como médicos, psicólogos y trabajadores sociales para que realicen informes y proporcionen ayuda a los menores. De la misma forma **Peralta (2019)** afirma que, se debe realizar informes técnicos para otorgar la tenencia compartida del menor. De igual importancia **Manchego (2019)** afirma que, se debe priorizar siempre el bienestar del menor y con el informe social del equipo multidisciplinario se evaluara la tenencia del menor. Por lo tanto, se puede apreciar que más del ochenta por ciento (85.7%) de los encuestados afirman que se debe realizar un informe social durante el procedimiento de la conciliación extrajudicial una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES

6.1. CONCLUSIONES

PRIMERO. – En este trabajo de investigación se determinó, que la conciliación extrajudicial instaurada en la Ley de Conciliación N° 26872 no garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor. Por lo tanto, en la actualidad la conciliación extrajudicial establecida en la mencionada Ley no garantiza la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor, porque no está establecida tampoco está regulada en la Ley de Conciliación la tenencia compartida, transgrediendo así los derechos del menor.

SEGUNDO. – Se propone que se promueva el dialogo entre los padres en la tenencia compartida del menor en la conciliación extrajudicial. Por lo tanto, en la actualidad no se promueve el dialogo entre los padres en la tenencia compartida de menor en la conciliación extrajudicial, porque no está instaurada ni regulada como procedimiento conciliatorio la tenencia compartida en la Ley de Conciliación N° 26872, siendo así que, los padres no superan sus diferencias en conflictos de tenencia compartida del menor, actuando solo pensando en su bienestar de ellos mas no en bienestar del menor, donde los menores de padres separados o divorciados son usados por sus mismos padres como trofeo en los casos de tenencia compartida, porque no reciben orientaciones y charlas antes de una audiencia por los conciliadores extrajudiciales.

TERCERO. – Asimismo también se propone, regular en la conciliación extrajudicial establecida en la Ley de Conciliación N° 26872 que se dé solución a la controversia de la tenencia compartida entre los padres aplicando procedimientos en beneficios del menor. Por lo tanto, en la actualidad la

conciliación extrajudicial no da solución a la controversia de la tenencia compartida entre los padres del menor porque no está instaurada ni regulada en la mencionada Ley, siendo así que su bienestar del menor es dañado y perjudicado.

CUARTO. – Por otro lado, también se plantea regular en la conciliación extrajudicial establecida en la Ley de Conciliación N° 26872 que el conciliador extrajudicial en el procedimiento de la tenencia compartida entre los padres tome en cuenta al menor con su derecho de opinión y derecho a ser escuchado en la audiencia de conciliación. Por lo tanto, hoy en día la conciliación extrajudicial no toma en cuenta al menor en la tenencia compartida entre los padres, porque no existen criterios ni procedimientos para su determinación, por esta razón, se están vulnerando los derechos del menor establecidos en el código del niño y del adolescente y en la Convención de los Derechos del Niño.

QUINTO. – En ultimo termino, también se propone, regular en la conciliación extrajudicial que se salvaguarde el interés del menor en la tenencia compartida entre los padres. Por lo tanto, en la actualidad la conciliación extrajudicial establecida en la mencionada Ley no salvaguarda el interés del menor en la tenencia compartida entre los padres, porque no tiene regulado como procedimiento para realizar entrevistas, evaluar psicológicamente a los padres y a los miembros de la familia, asimismo de realizar un informe social, de modo que, estas pautas y criterios son de vital importancia, sobre todo, para el bienestar psicológico y físico del menor.

Por todo lo mencionado es de vital importancia la regulación de la tenencia compartida en la Ley de Conciliación N° 26872 sus criterios y procedimientos a seguir (realizar entrevistas e informe social, evaluar psicológicamente a los padres y a los demás miembros de la familia del menor), donde siempre se debe

priorizar y salvaguardar el bienestar del menor. Asimismo hoy en la actualidad un conciliador extrajudicial no puede llevar a cabo una audiencia de conciliación extrajudicial de tenencia compartida y los centros de conciliación se abstienen, porque no está regulado en la ley de la Conciliación y tampoco está señalado en la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA el cual señala los lineamientos para la correcta prestación del servicio de la conciliación extrajudicial, siendo la tenencia compartida una figura procesal (el juez decide cuando las partes no llegan a un acuerdo – según el Código de Niños y Adolescentes) y no conciliadora. En consecuencia, un conciliador extrajudicial no puede realizar un procedimiento de tenencia compartida por más que las partes así lo deseen, si llega a realizarlo es sancionado y el acta firmada por las partes es nula, porque no se puede hacer lo que no está en la norma.

6.2. RECOMENDACIONES

Establecidas las conclusiones de la presente investigación se recomienda lo siguiente:

PRIMERO. – El Poder Legislativo (Congreso) regule con urgencia en la Ley de Conciliación N° 26872 como materia conciliable en familia la tenencia compartida del menor, su derecho a la libertad de opinión y su debido procedimiento, con la finalidad de salvaguardar el bienestar del menor.

SEGUNDO. – Al conciliador extrajudicial, después de haberse regulado en la Ley de Conciliación N° 26872 la tenencia compartida, en entrevista privada escuchar, tener paciencia y darle la oportunidad de hablar y de expresarse plenamente al menor antes de la audiencia de conciliación.

TERCERO. – El Ministerio de Justicia supervise a los centros de conciliación extrajudicial después de que el Poder Legislativo emita la promulgación como materia conciliable en familia la tenencia compartida del menor en la Ley de Conciliación N° 26872, el debido procedimiento y la efectividad de la tenencia compartida, los cuales deben ser aplicados de manera obligatoria por el conciliador extrajudicial en favor del menor.

CUARTO. – El Ministerio de Justicia realice publicidad en los medios de comunicación televisiva, radial, en los centros de conciliación extrajudicial, municipalidades, mercados y demás locales públicos, dando a conocer la regulación de la tenencia compartida y su procedimiento en la Ley de Conciliación N° 26872.

QUINTO. – El Ministerio de Justicia de manera conjunta con la Fiscalía de familia se organicen para aplicar de manera eficiente el procedimiento de la tenencia compartida, en entrevistar y evaluar psicológicamente a los padres y a los miembros de la familia y realizar un informe social, con finalidad de salvaguardar el interés del menor.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, Jaime. (2010). *La conciliación Extrajudicial y la Conciliación judicial, un puente de oro entre los MARC's y la justicia ordinaria*. Editora y Librería jurídica Giley E.I.R.L. Perú.
- Aguilar, L. B. (2020). *La tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida*.
- Bossert G.A., & Z. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (Vol. 6ta. Edicion). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Calpe. (1970). *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*. Madrid: Espasa.
- Civil, R. O. (2005). *Codigo Civil, Registro Oficial Suplemento 46* . Quito, Ecuador.
- Codigo Civil. (1984). Lima, Peru: Diario el Peruano.
- Codigo de los Niños y Adolescentes (2008). Lima, Peru: Diaro el Peruano.
- Codigo de Menores. (1992). *Seccion II*, art. 52. Quito, Ecuador.
- Codigo Civil y Comercial. (2014). Argentina.
- Comite de los Derechos del Niño 51°. (12 de Junio de 2009). *Comite de los Derechos del Niño 51°. Observacion General N° 12 El derecho del Niño a ser escuchado*. Ginebra, Suiza.
- Constitución Política. (1993). Perú.
- Convencion Sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: (1990), de conformidad con el artículo 49.
- Directiva N° 001-2016-JUS/DGDO-DCMA (2016). "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de la Conciliación Extrajudicial". Perú.

Elia Beatriz Pineda Eva Luz de Alvarado ^Francisca H. de Canales. (1994) METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. *Manual para el desarrollo de personal de salud* 2a. edición F. H. de Canales E. L. de Alvarado E. B. Pineda. Washington, D.C. 20037, E.U.A.

Fernández Valle, William (2019). Comentarios a la Ley de Conciliación Extrajudicial Peruana Ley 26872. Ubí Lex Asesores SAC, Perú.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar (1997). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, México.

kelsen, H. (1994). *La Teoría General de las Normas*. Mexico: Trillas.

Ley de la Tenencia Compartida 29269, 2. (2008).

Ley de la Conciliación 26872 (2008). Lima, Peru: Diario el Peruano.

Ley N° 31165 (2021) ley que modifica la Ley de Conciliación N° 26872

Manco Ledesma, M. I. (2018). *Manuel de Conciliación Familiar*.

Mora, M. J. (2010). *Perspectiva constitucional de los Derechos de la niñez y la Adolescencia*. Temas Socio - Juridicos.

Nogera, L. (2002). *Introducción General al derecho*. Bogota D.C., Colombia: Universidad Sergio Arboleda.

Ormachea, I. (2000). *Conciliación procesal y Pre – procesal*. Lima, Perú.

Peña Gonzales, O. (2018). *Conciliación extrajudicial*. Lima, Peru: APECC.

Pinedo Aubian, M. (2017). *La Conciliación Extrajudicial, problemas mas frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Juridica.

Salking. Neil J. (1998). *Métodos de Investigación*.

Singer, Linda R. (1990). *Resolución de conflictos*. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal. Buenos Aires: Paidós.

HEMEROGRÁFICAS

AMAG (2000). *Conciliación procesal y Pre – procesal*. Revista Institucional N ° 3, Edición Especial. Lima, Perú.

Badaraco, D. V. (2018). La Tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? *Revista multidisciplinaria de investigacion*, SSN(2550.6862,5).

Ley de la Conciliacion 26872 (2008). Lima, Peru: Diario el Peruano.

Perez, R. (2017). *La Custodia Compartida en el Derecho Familiar*. *Revista del IJ.*, 54.

Reglamento de la Ley de Conciliacion (2008). Lima, Peru: Diario el Peruano.

DIGITALES

Arratea y García (2017). Tesis que lleva como título “*La obligación alimentaria en la Tenencia Compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos*”. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca (Perú). <https://bit.ly/3Jp27ZO>

Berenson (2018). Tesis que lleva como título “*La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia de Coronel 2018*”. Universidad Privada de Pucallpa (Perú). <https://bit.ly/3mA9AuH>

Contreras (2010). Tesis que lleva como título “*La Conciliación Hacia La Construcción De Un Mecanismo Efectivo De Acceso A La Justicia*”. Universidad Libre (Colombia). <https://bit.ly/33V1C8Q>

Correa (2016). Tesis que lleva como título “*La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la Constitución del Ecuador*”. Universidad de Guayaquil (Ecuador). <https://bit.ly/3sFOrcZ>

Cruz (2018). Tesis que lleva como título “*Inexigibilidad De La Conciliación Extrajudicial Y El Derecho Constitucional A La Protección De La Familia En Los Procesos De Alimentos, Chachapoyas; 2016*”. Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza (Perú). <https://bit.ly/3exFFii>

Chong (2015). Tesis que lleva como título “*Tenencia Compartida Y Desarrollo Integral Del Niño, Niña Y Adolescente A Nivel Del Primer Juzgado*”

Transitorio De Familia, Lima Sur, 2013". Universidad Autónoma (Perú). <https://bit.ly/3JthL5F>

Domínguez (2019). Tesis lleva como título "*Eficacia Jurídica De La Conciliación Extrajudicial En Materia Civil Y Familia En La Provincia De Tumbes, octubre 2013 - Julio 2015*". Universidad Nacional De Tumbes (Perú). <https://bit.ly/3450YG2>

Fernández (2017). Tesis que lleva como título "*Custodia compartida y protección jurídica del menor*". Universidad Complutense de Madrid (España). <https://bit.ly/32JCMbj>

Gibaja (2014). Tesis que lleva como título "*La Conciliación Extrajudicial Y Su Eficacia En Las Defensorías Del Niño Y Del Adolescente De La Provincia De Quispicanchi – Cusco 2009 -2010*". Universidad Católica De Santa María (Perú). <https://bit.ly/3qtD9zf>

Gutiérrez (2020). Tesis que lleva como título "*La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversial*". Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia). <https://bit.ly/3HiTjC9>

Hebral (2011). Tesis que lleva como título "*Tenencia Compartida - ¿Lo Óptimo En Interés Del Menor?*". Universidad Empresarial Siglo 21 (Argentina). <https://bit.ly/3qzD9h0>

Losada (2017). Tesis que lleva como título "*Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 A 2014*". Universidad del Rosario (Colombia). <https://bit.ly/3HnUNeD>

Los principios Constitucionales del Derecho de Familia. <https://bit.ly/3Gt3dkE>

Manchego (2019). Tesis que lleva como título "*Análisis de la aplicación de la Tenencia Compartida en la legislación peruana, Arequipa, 2017*". Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú). <https://bit.ly/3pADrF3>

Ore (2019). Tesis que lleva como título "*Factores que determinan el incremento de actas conciliatorias con falta de acuerdo en la Conciliación Extrajudicial en la jurisdicción de Huancavelica - 2018*". Universidad Nacional de Huancavelica (Perú). <https://bit.ly/3Haxa9c>

- Peralta (2019). Tesis que lleva como título “*Análisis De La Tenencia Compartida A La Luz De Los Enfoques Interdisciplinarios En El Proyecto De Reforma De Ley Al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia*”. Pontificia Universidad Católica (Ecuador). <https://bit.ly/3mBkAYE>
- Qimbita (2017). Tesis que lleva como título “*Tenencia Compartida De Los Hijos En Casos De Separación O Divorcio De Los Padres En El Distrito Metropolitano De Quito, Primer Semestre 2016*”. Universidad Central (Ecuador). <https://bit.ly/3He9BMw>
- Rabanal (2016). Tesis lleva como título “*Factores Que Determinan Los Deficientes Resultados En La Aplicación De La Conciliación Extrajudicial Como Requisito Previo Al Acceso De Tutela Jurisdiccional Efectiva En El Distrito Judicial De Lima Este 2015*”. Universidad De Huánuco (Perú). <https://bit.ly/3JtF0Ng>
- Ramírez (2019). Tesis que lleva como título “*Conciliación Extrajudicial y la Separación Convencional, Perú 2019*”. Universidad Peruana de las Américas (Perú). <https://bit.ly/3HgCxnI>
- Rodríguez (2014). Tesis que lleva como título “*La Conciliación Extrajudicial Como Medio De Desjudicialización Del Conflicto Laboral*”. Universidad De Costa Rica (Costa Rica). <https://bit.ly/3Hmzt9o>
- Suin (2016). Tesis que lleva como título “*La Tenencia Compartida: solución o conflicto*”. Universidad de Cuenca (Ecuador). <https://bit.ly/31a63f8>
- Vives (2007). “El síndrome de la alienación parental”. <https://iurisfacil.com/el-sindrome-de-alienacion-parental/todo/>
- Zuta (2011). *Tenencia compartida o responsabilidad parental conjunta ¿Es una solución viable?* <https://bit.ly/33BUQod>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA TENENCIA COMPARTIDA DEL MENOR EN LA CIUDAD DE AMBO – HUÁNUCO 2021-2022

<u>PROBLEMAS</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPOTESIS</u>	<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>
<p>General PG. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial instaurada en la Ley de Conciliación N° 26872 garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022?</p>	<p>General OG. Determinar si la conciliación extrajudicial instaurada en la Ley de Conciliación N° 26872 garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022.</p>	<p>General HG. La conciliación extrajudicial establecida en la Ley de Conciliación 26872 no garantiza a la tenencia compartida entre los padres y el derecho a la libertad de opinión del menor, porque no está instaurada ni regulada la tenencia compartida en la mencionada ley en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022.</p>		<p>Promueve el dialogo</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Supera las diferencias. . Estimula la convivencia pacífica. 	<p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p>
<p>Específicos PE1. ¿Cómo se promueve el dialogo entre los padres en la tenencia compartida del menor en la conciliación extrajudicial en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022?</p>	<p>Específicos OE1. Proponer regular que se promueva el dialogo entre los padres en la tenencia compartida del menor en la conciliación extrajudicial en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022.</p>	<p>Específicas HE1. No se promueve el dialogo entre los padres en la tenencia compartida del menor en la conciliación extrajudicial, porque en la actualidad no está instaurada ni regulada como procedimiento conciliatorio la tenencia compartida en la Ley de Conciliación N° 26872, siendo así que, los padres no superan sus diferencias en conflictos de tenencia compartida del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021 - 2022.</p>	<p>Conciliación Extrajudicial</p>	<p>Solución de controversias</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Alimentos . Tenencia . Régimen de visitas. . Obligación de dar suma de dinero. . Desalojos . Indemnizaciones 	<p>TIPO</p> <p>Aplicada</p>
				<p>Acuerdo final (acta).</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Obligatorio cumplimiento. . Igual a una sentencia judicial. . No requiere la presencia de un abogado. . Ahorran tiempo y dinero. 	<p>NIVEL</p> <p>Correlacional</p>
						<p>DISEÑO</p> <p>No experimental Transversal</p>
						<p>MEDIOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</p> <p>Encuesta Cuestionario</p>

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO

Cuestionario sobre: La Conciliación Extrajudicial y su incidencia en la Tenencia Compartida del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022.

INSTRUCCIONES:

Estimado colega y/o padre de familia, a continuación, le presente el siguiente cuestionario en el cual señalo preguntas sobre: La Conciliación Extrajudicial y su incidencia en la Tenencia Compartida del menor en la ciudad de Ambo - Huánuco 2021-2022. Para lo cual le ruego marcar con el número correspondiente que figura en la tabla con la opción que considera correcta, agradezco de ante mano su gentil apoyo al presente.

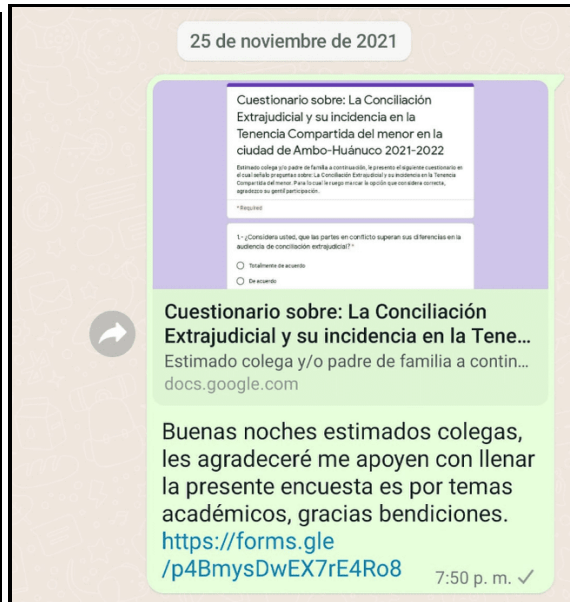
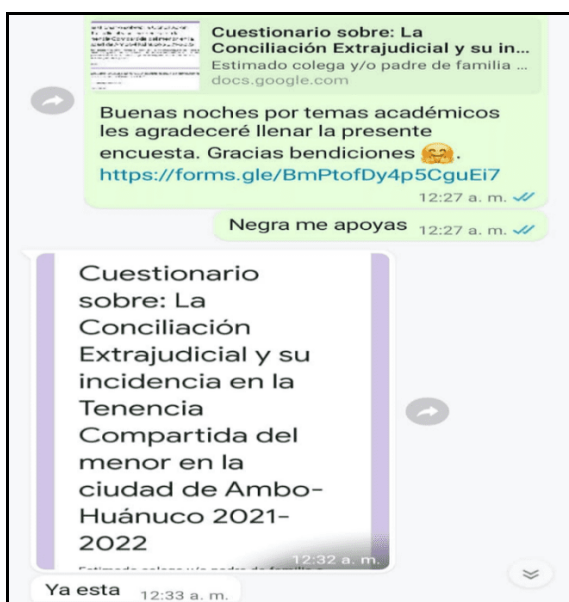
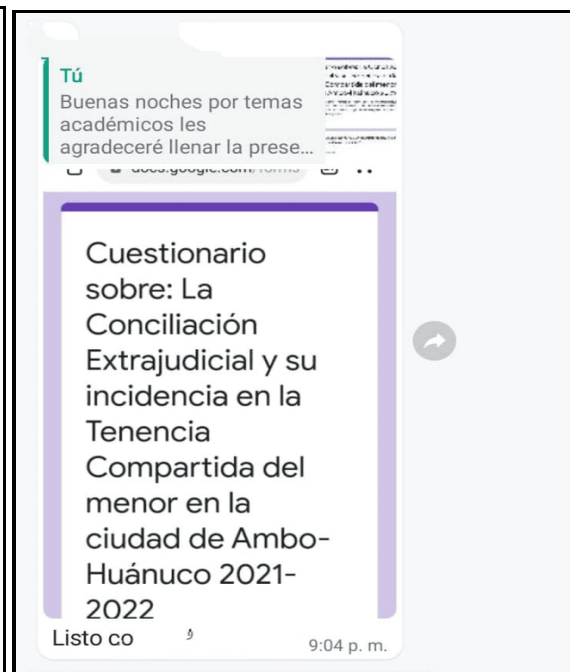
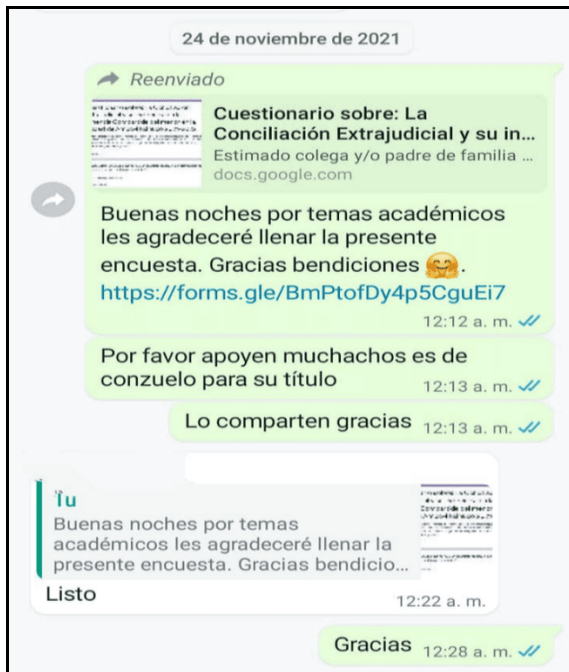
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

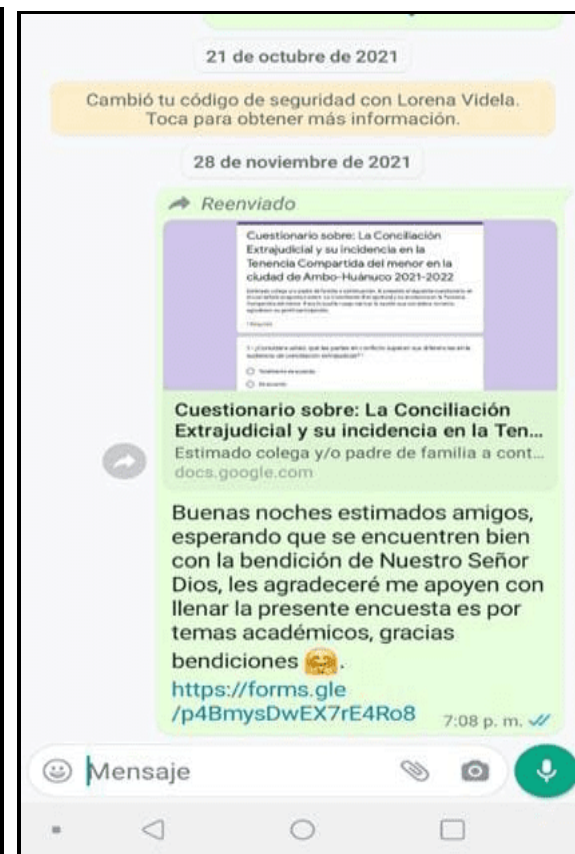
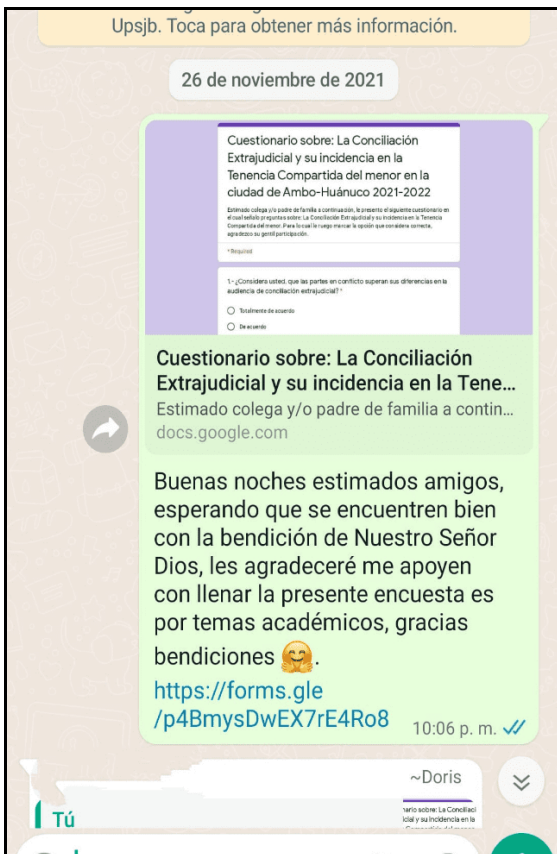
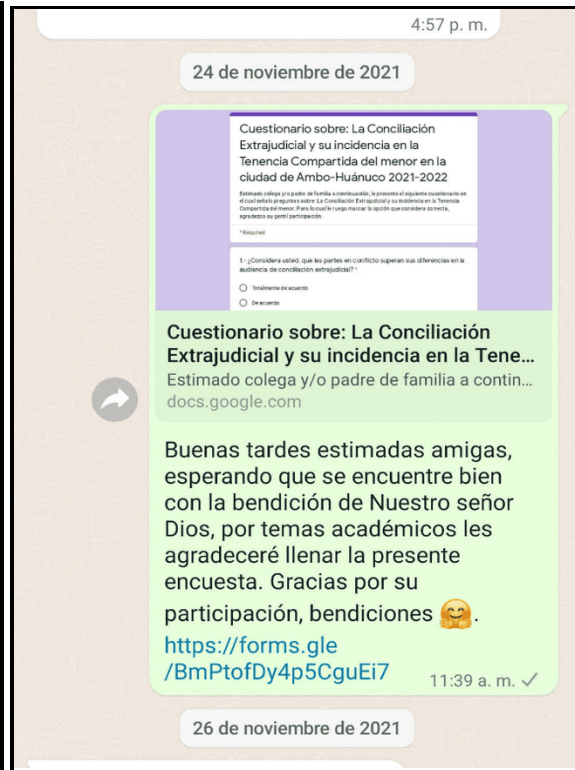
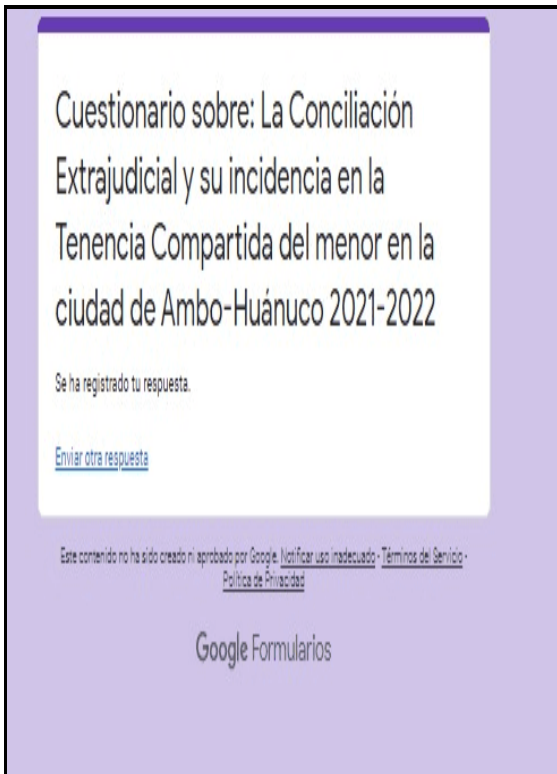
N °	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	PROMUEVE EL DIALOGO					
1	¿Considera usted, que las partes en conflicto superan sus diferencias en la audiencia de conciliación extrajudicial?					
2	¿Cree usted, que estimula la convivencia pacífica entre las partes la conciliación extrajudicial?					
	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS					
3	¿Considera usted, que la pretensión de alimentos que se realiza en la audiencia de conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor?					
4	¿Considera usted, que la pretensión de tenencia que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza los derechos del menor?					
5	¿Considera usted, que la tenencia compartida debe ser implementada en la conciliación extrajudicial ley 26872?					
6	¿Considera usted, que la pretensión de régimen de visitas que se realiza en la conciliación extrajudicial garantiza el bienestar del menor?					
	ACUERDO FINAL (ACTA)					

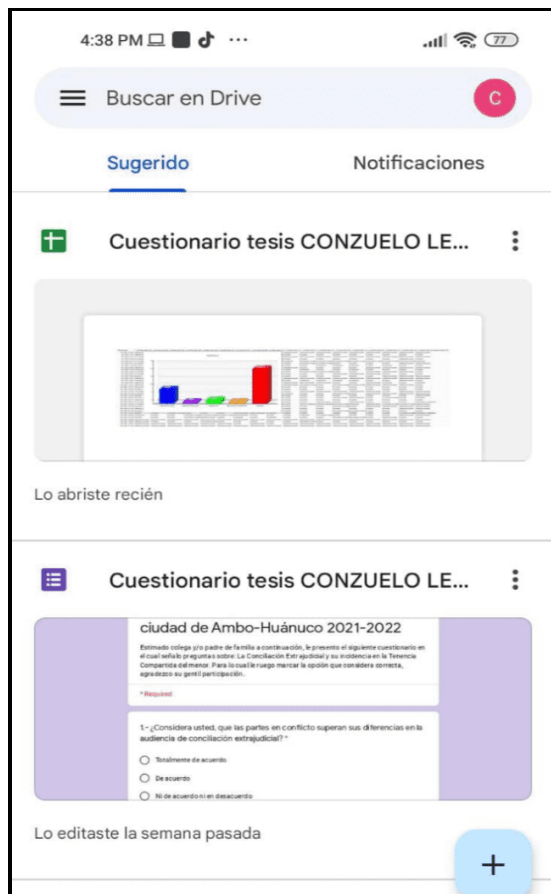
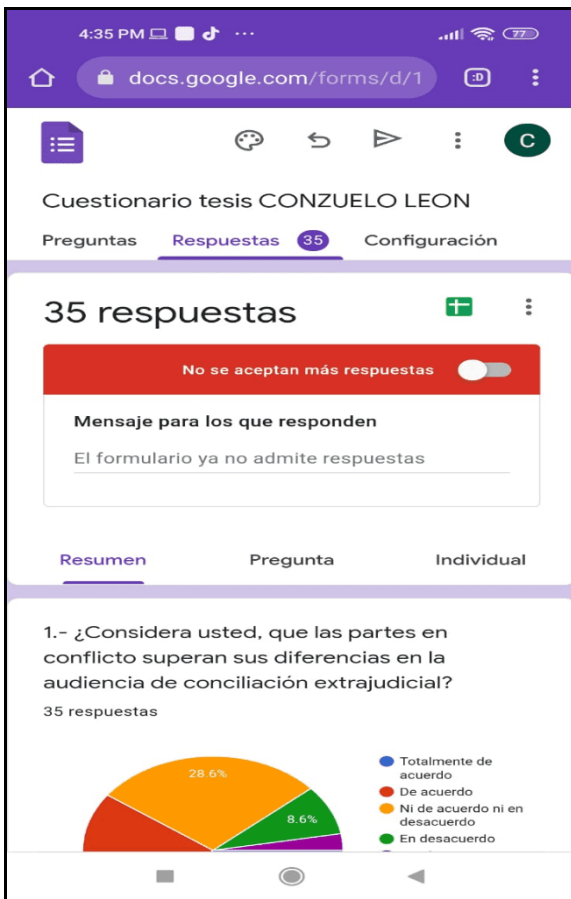
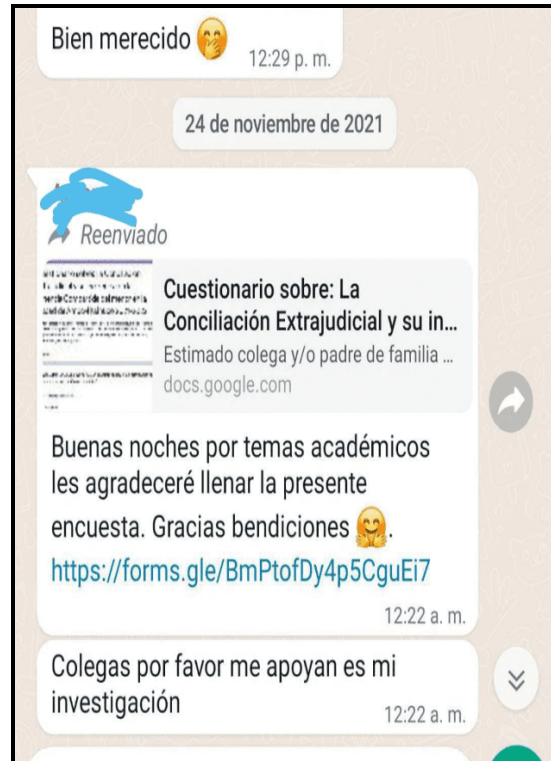
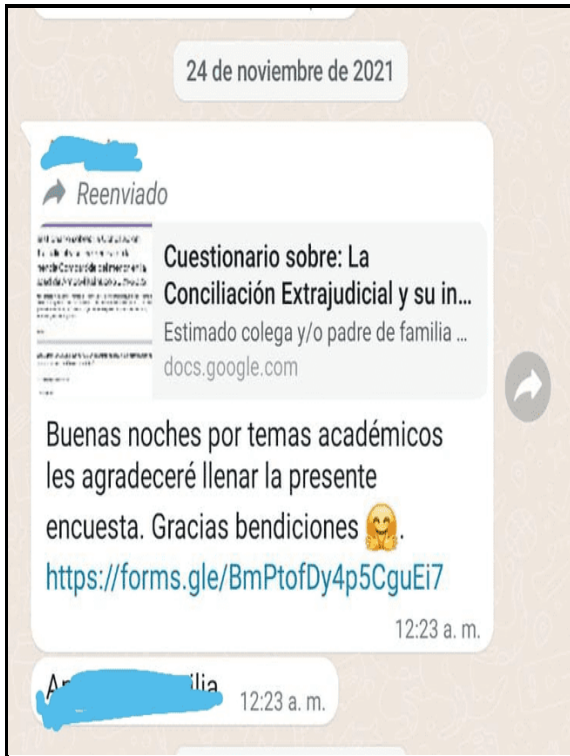
7	¿Cree usted, que son de obligatorio cumplimiento los acuerdos pactados y firmados por las partes en el acta, en la audiencia de conciliación extrajudicial?					
8	¿Cree usted, que igual a una sentencia judicial es el acta de acuerdo final firmada por las partes, en una conciliación extrajudicial?					
9	¿Considera usted, que no se requiere la presencia de un abogado para acompañar a las partes en un procedimiento de conciliación extrajudicial?					
COMÚN ACUERDO						
10	¿Considera usted, que el derecho de igualdad para ambos padres garantiza la tenencia compartida?					
11	¿Considera usted, que no se daña al menor cuando los padres llegan a un acuerdo común en la tenencia compartida?					
12	¿Considera usted, que el derecho de decisión compartida de responsabilidad y autoridad entre los padres de común acuerdo beneficia al menor en la tenencia compartida?					
TOMAR EN CUENTA AL MENOR						
13	¿Considera usted, que el derecho a dar su opinión del menor en una audiencia de conciliación extrajudicial garantizara el bienestar del menor en la tenencia compartida?					
14	¿Considera usted, que el derecho a ser escuchado del menor por el conciliador en una audiencia de conciliación extrajudicial protegerá al menor en la tenencia compartida?					
TENENCIA COMPARTIDA, SALVAGUARDA EL INTERÉS DEL MENOR						
15	¿Considera usted, que se debería realizar la orientación a los padres, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?					
16	¿Considera usted, que se debe realizar la entrevista a los miembros de la familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?					
17	¿Considera usted, que se debe realizar la evaluación psicológica al menor y a los padres de familia, una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?					
18	¿Considera usted, que se debería realizar un informe social durante el procedimiento de la conciliación extrajudicial una vez regulado la tenencia compartida en la ley de la conciliación extrajudicial 26872?					

EVIDENCIAS DE LAS ENCUESTAS

En la presente investigación, se aplicó una encuesta las cuales fueron enviadas por medio electrónico (WhatsApp), a diferentes grupos y números telefónicos de conciliadores extrajudiciales y padres de familia, también fue de manera presencial. Por ende, a continuación, adjunto algunas de las siguientes evidencias de la encuesta realizada.







**EVIDENCIAS DE LAS ENCUESTAS
FOTOGRAFIAS**

